

SEÑORES Y OLIGARCAS. LAS LUCHAS POLITICAS EN MULA DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII

¿Fue la Europa del Antiguo Régimen el mundo armónico "que hemos perdido" o, por el contrario, una sociedad recorrida por luchas de clases que debían desembocar en la Revolución Liberal y en el cambio de las relaciones de producción?

La conservación plurisecular de la cohesión social en el interior del sistema entonces en vigor no puede, ciertamente, explicarse sin un alto nivel de consenso, vista la importancia numérica irrisoria de las fuerzas del orden. Sin embargo, el historiador encuentra por todas partes la huella de una violencia larvada o manifiesta, ¿qué diagnóstico adoptar?

Primeramente, debemos precisar que en la ausencia de una alternativa al sistema (salvo en el caso límite de las heterodoxias), lo que se disputa no es el modo de organización de la sociedad, sino más bien la repartición personal, familiar, raramente social, de los poderes en el interior de un marco inatacable. En este universo mental, la Reforma y luego la Revolución Inglesa no abren más que brechas muy localizadas ante la revisión global del Antiguo Régimen por el movimiento de las Luces y el Liberalismo.

Esta turbulencia del Antiguo Régimen, no sirve negarla con unas declaraciones de principios, ni reducirla a esas anécdotas tan queridas a los eruditos locales y, hoy en día, a los historiadores, anti-guos o nuevos, de lo "evenemencial".

No parece útil asimilarla, cueste lo que cueste, a luchas de clases o a enfrentamientos de clientelas, cuando la violencia "moderna" resulta de una miscelánea, diferentemente dosificada según los casos, de dos tipos de conflictos: los horizontales y los verticales.

Cada caso merece, pues, un estudio particular, un análisis descriptivo lo más contextualizado posible, no para señalar una originalidad rebelde a toda clasifica-

ción sino, al contrario, para lograr una perspectiva de investigación comparativa abocada a un ensayo de tipología y de interpretación. En este sentido, la historia local sobrepasa la erudición, es decir, a la simple colección de hechos por el placer de conocerlos, y suministra la base indispensable de una historia global renovada.

Los partidarios de una concepción armónica del Antiguo Régimen parecen poder encontrar argumentos en la historia de la Región. Se ha hablado de una apatía murciana que ofrecía un contraste total con las perturbaciones sociales características de dos regiones vecinas: conflictos antiseñoriales del País Valenciano (1) y "lucha por la tierra", desencadenada en Andalucía (2).

Durante la época moderna, Murcia participa en las grandes conmociones que agitan al país (Comunidades (3), Motín de Esquilache (4)...), pero se puede buscar en vano el equivalente regional de los episodios espectaculares que representan en otras partes los conflictos

1. Entre una bibliografía abundantísima, ver las distintas contribuciones a «La crisis de l'Antic Règim», *Estudis d'Historia Contemporània del País Valencià*, n.º 5. Valencia 1984.

2. Antonio Miguel BERNAL: *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*. Madrid, 1979.

3. Joseph PEREZ: *La revolución de las Comunidades de Castilla*. Madrid, 1977.

4. José Miguel PALOP: *Hambre y lucha antifeudal*. Madrid, 1977 y C. CORONA BARATECH: «Los sucesos ocurridos desde marzo a mayo de 1766 en Tobarra, Oviedo, Totana, Quesada y Liétor», en *Cuadernos de Investigación (Geografía-Historia)*, págs. 99-120. Logroño, 1977.

de fines del siglo XV (Hermandades de Galicia y de Castilla, Remensas de Cataluña, la cuestión de Fuenteovejuna...) o las sublevaciones populares del siglo XVII (Segadores, alteraciones andaluzas, segunda Germanía valenciana, barrerinas de Cataluña...).

Una vez desaparecida la inseguridad que reinaba durante el siglo XV, la Región puede mostrarse como una excepción. Pero esta visión es debida, además de a presupuestos ideológicos, al retraso de la investigación. Gracias a estudios recientes (5), y a otros en curso, un cuadro nuevo de la historia murciana comienza a perfilarse.

En primer lugar, al igual que la agresividad de los frentes pioneros está subyacente en la América contemporánea, la violencia natural en una sociedad de frontera, con un fuerte componente militar y pastoril, no desapareció instantáneamente. Por esa razón, Murcia guardará en el país una imagen dudosa, alimentada por los refranes que ya se sabe...

Sobre este fondo, se constata que un cierto número de problemas estructurales, de orden físico y político, propios de la Región (azares climáticos, escasez de agua, dimensiones desmesuradas de los municipios...) provocaron emociones recurrentes pero localizadas: motines de subsistencias, reivindicaciones de autonomía municipal por parte de las aldeas contra las cabezas de partido y, sobre to-

5. John B. OWENS: *Rebelión, monarquía y oligarquía murciana en la época de Carlos V*. Universidad de Murcia, 1980.

Maria Teresa PEREZ PICAZO y Guy LEMEUNIER: «Formes de pouvoir local dans l'Espagne moderne et contemporaine: des bandos au caciquisme au Royaume de Murcie» (XV-XIXe s.) en *Klientelensysteme in Europa der Frühen Neuzeit*, Munich, 1988.

Juan BLAZQUEZ MIGUEL: *Yecla en el siglo XVII*. Ayuntamiento de Yecla, 1988.

Y sobre los motines de 1766, además de las referidas, citadas en la nota anterior, ver: Juan HERNANDEZ FRANCO: «Lorca, 1766, motín oligárquico e inmovilismo frente a las reformas carlosterceristas», *Cuadernos de Investigación Histórica*, n.º 8, pág. 149-170. Madrid, 1984.

do, conflictos inter e intracomunales relativos a los amojonamientos, a los derechos hidráulicos y a la repartición de las cargas fiscales, causantes de violencia y de procesos (6).

Pero sobre todo, el clima de inseguridad permanente está en relación con tres tipos de fenómenos:

— Un bandolerismo endémico, agravado por períodos de dificultades económicas y por crisis del aparato estatal (mediados del siglo XVII, fines del XVIII), pasajeramente adormecido por la prosperidad, como entre 1715 y 1760 (7).

— Luchas de facciones en el interior de cada una de las comunidades por la conquista y el ejercicio del poder municipal (8).

— La puesta en entredicho del régimen señorial allá donde está establecido (la mitad del territorio regional), particularmente violenta en tiempos de crecimiento económico (siglo XVI y a partir de fines del XVII), sorda cuando se hunde la renta feudal (primera mitad del seiscientos).

Los tres factores, de marcado carácter político, frecuentemente interconectados, se manifestaron con fuerza desigual según los momentos y los lugares. Sin embargo, a la escala del Reino de Murcia, ciertas comunidades aparecen como hogueras inextinguibles de agitación: Cieza, en el siglo XVII; Fortuna y, sobre todo, Yecla durante el XVII y el XVIII.

6. Sobre el tema de la conflictividad hidráulica ver, Guy LEMEUNIER «Luchas agrarias en la huerta de Murcia en torno a 1800» *Areas* n.º 5. Murcia, 1985, págs. 122-132 y María Teresa PEREZ PICAZO y Guy LEMEUNIER: «Agua y coyuntura económica. Las transformaciones de los regadíos murcianos (1450-1926)», número monográfico de *Geo-Crítica* (Barcelona, julio de 1985, n.º 58).

7. Ver sobre bandolerismo en la segunda mitad del siglo XVII, Henry KAMEN: *La España de Carlos II*, Barcelona, 1981, págs. 313-323. Juan BLAZQUEZ MIGUEL, op. cit., págs. 428-457.

8. María Teresa PEREZ PICAZO y Guy LEMEUNIER: «Formes de pouvoir local...», op. cit.

Mula presenta un caso semejante. Todavía en 1815 un alcalde mayor, extraño a la villa según la costumbre, se asombra al contar más de quinientos asuntos civiles y criminales en curso entre sus administrados y no puede más que deplorar la situación de esas «familias arruinadas por las venganzas» (9). Ciertamente, es preciso tener en cuenta la particular coyuntura política de ese principio de siglo.

Pero la tradición de turbulencia de Mula viene de lejos, y la villa parece haber adquirido desde antiguo reputación de pleiteadora ante los tribunales estatales, felices aún cuando la violencia no desbordaba los límites del pretorio. Y es que Mula reúne las condiciones principales para una fuerte conflictividad interna: una institución municipal establecida sobre un amplio y poblado territorio, que soporta una división social acentuada, y un poder señorial detentado por la principal familia aristocrática de la Región: los Fajardo, Marqueses de los Vélez.

Además, la importancia de la documentación judicial generada por el espíritu pleiteador de los muleños permite un conocimiento de las luchas políticas locales, que estamos lejos de poder esperar en otros municipios de Murcia. Se trata de textos conservados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid (A.H.N.); en el Archivo General de Simancas (A.G.S.) y en el Archivo Municipal de Mula (A.M. Mula), cuya exploración ha sido completada por diferentes investigaciones en archivos privados de la ciudad. Si los fondos de la Chancillería de Granada no se han revelado útiles para este estudio, es posible que la consulta del Archivo Ducal de Medina-Sidonia, que no ha podido ser emprendida, venga ulteriormente a matizar la visión de los hechos aquí presentados.

Lo que se juega entre señores y fac-

9. A.H.N., Sección Consejos, leg. 1563.

ciones oligárquicas es la repartición del poder a nivel local. No obstante, dos fases se distinguen netamente en el conflicto. En el curso de la primera, el debate gira en torno al estatuto señorial de la villa y a la definición de las respectivas atribuciones del Marqués y del municipio. Una vez resueltos estos puntos por la sentencia de 1.555, y a pesar de varias escaramuzas a retaguardia, los protagonistas cambian: son en adelante las rivalidades interlinajeras las que ocupan la parte delantera de la escena y suministran al señor de turno la ocasión de probar fortuna nuevamente. Desde la puesta en entredicho del poder marquesal (en el siglo XVI), el interés va a desplazarse hacia el recrudescimiento de las luchas de bandos (siglo XVII).

Aunque, antes de seguir, son necesarias algunas indicaciones previas para situar el origen y el marco de la acción. Se levanta el telón (10).

I. AUGES Y DECLIVE DEL PODER SEÑORIAL

LA OFENSIVA SEÑORIAL (1470-1520)

El régimen señorial en Mula arranca del 29 de septiembre de 1430, cuando Alonso Yáñez Fajardo, Adelantado del Reino de Murcia, era jurado por el concejo como su señor.

Dos semanas antes, Juan II le había concedido el señorío de la Villa "... por los buenos e leales servicios que vos habedes fecho, especialmente por los servicios que me feçiste en la guerra contra

10. Este trabajo se sitúa en el encuentro de dos investigaciones históricas. La de Juan González sobre la historia muleña, principalmente, la referida al siglo XVI; y la de Guy Lemeunier, sobre la historia agraria del Reino de Murcia en la época moderna.

El primero ha localizado lo esencial de la documentación y ha tratado la fase inicial de los enfrentamientos, la que comprende los años finales del siglo XV y el siglo XVI. El segundo se ha consagrado al siglo XVII y ha tratado de situar el conjunto de la cuestión en una perspectiva general. El texto definitivo ha sido redactado en común y ha merecido el premio Ciudad de Mula 1986.

el rey de Aragón..." (11).

El hecho del juramento parece conllevar la promesa tácita, por parte del Adelantado, de no vulnerar los fueros y mercedes reales de la Villa, y de no inmiscuirse en la elección de los miembros del ayuntamiento.

Esos fueros y privilegios fueron otorgados por Fernando III y su hijo Alfonso en el momento de la conquista y confirmados y aumentados por sus sucesores. Entre ellos convendría destacar algunos capítulos de la confirmación general hecha, el 27 de mayo de 1369, por el Conde de Carrión en nombre del rey Enrique II, que serán piedra de toque de las quejas muleñas durante la primera fase del pleito.

Así, Mula pidió a Juan Sánchez Manuel, Conde de Carrión, que le permitiese seguir eligiendo anualmente, por el día de San Juan, los oficios del concejo; que pudiese nombrar escribanos de ayuntamiento y de número; y que la villa no fuese jamás enajenada de la Corona (12).

Tras la toma de posesión de Alonso Yáñez Fajardo, tanto Enrique IV, en enero de 1456, como los Reyes Católicos, en octubre de 1480, confirmarían los privilegios sin que, aparentemente, el Adelantado mostrase oposición alguna (13).

Hasta entonces, los muleños, según lo dispuesto en el Fuero de Córdoba, concedido a la villa por Fernando III, habían elegido en San Juan a sus cargos rectores. El proceso era similar al de otros muchos pueblos del país. Para describirlo, cedemos la palabra a varios de los testigos presentados por Mula en el ulterior pleito.

Pedro de Angosto dice que los oficiales salientes elegían a los entrantes, "les

entregaban las varas a los alcaldes e alguacil e les daban cargo a los regidores e jurados e les resçebian juramento sobre que usarian bien e fielmente de sus ofiçios e asi bido este testigo algunos años entrar los dichos ofiçiales en la dicha camara del conçejo para la dicha eleçion e algunas veçes les bido estar dentro hasta que hera gran parte de la noche e despues que se salieran oyo deçir este testigo a las personas que asi avian nombrado para los dichos ofiçios e a las personas que nombraban para alguacil vido este testigo que le davan las llaves de las puertas de la villa a cabsa que cada noche se çeraban por miedo de los moros, e la primera noche que resçebian la bara e las llaves se juntavan con el dicho alguacil muchos mançebos de la dicha villa e iban con el a tomar posesion de las puertas de la villa e el dicho alguacil çerraba e abria las puertas en señal de posesion e se traia las llaves a su casa e les dava colaçion..." (14). Según Rodrigo de Avalos, como alguacil "elegian uno que fuese reçien casado de aquel año e a qual llamaban novençiano..." (15).

Sin embargo, uno de los testigos, Pedro Hernández de Piqueras el viejo, proporciona una descripción un tanto diferente del mecanismo de cooptación. Según declara, desde fines del siglo XV o tal vez antes, y hasta que él tuvo veinticinco años "deçian que avia treinta y seis personas señaladas e diputadas para los dichos ofiçios e que de tres en tres años heran ellos ofiçiales e que no se podia elegir a otros para los dichos ofiçios salbo aquellos que estavan señalados, los quales conoçio este testigo..." (16).

Si se da fe a este testimonio aislado,

14. «Información del pleito entre la Villa de Mula y el Marqués de los Vélez sobre la elección de los ofiçios». Traslado del original de 28 de marzo de 1525, sacado el 24 de septiembre de 1555. A.M. Mula 1-63-1, fol. 20.

15. *Ibidem*, fol. 17.

16. *Ibidem*, fol. 25 v^a.

la villa habría sido regida por un colegio ancho, en el que los miembros se sucedían por rotación anual. Se encuentra un sistema análogo en vigor en la capital regional entre la reforma municipal de 1399 y la institución de los regimientos vitalicios con Juan II (17). Y en Lorca, hasta la promulgación de las ordenanzas del corregidor Cabrero (1490) (18). El establecimiento de tal colegio representaba en Murcia un intento de extender la base política de la institución municipal más allá del pequeño grupo de linajes preeminentes. Y se sabe que su desaparición corresponde, en las dos principales ciudades del Reino de Murcia, a un reforzamiento de la oligarquía.

También, en Mula, todo cambió aparentemente hacia 1470, cuando un vecino de ella, llamado Juan de Leiva, pidió que los oficios se escogieran entre los más capaces de la villa y no entre los treinta y seis individuos. Se le hizo caso "e desde allí adelante se hiço asi..." (19).

A partir de ese momento, rota la unidad de la oligarquía dominante, los señores de Mula se aprovecharán para colocar al frente de los cargos municipales a personas de su confianza hasta llegar, en la primer década del siglo XVI, al copo total del ayuntamiento.

Es posible que el Adelantado Chacón se haya aprovechado de la desunión de la oligarquía y de la constitución de un partido favorable a la extensión de su poder. No obstante, un movimiento de resistencia se dibuja. Ya en 1480, el concejo envía a Diego de Leiva a quejarse de los nombramientos realizados en la villa, a lo cual responde el Adelantado:

17. María de los Llanos MARTINEZ CARRILLO: *Revolución urbana y autoridad monárquica en Murcia durante la Baja Edad Media (1395-1420)*. Murcia, 1980, págs. 146 y ss.

18. Angel Luiz MOLINA MOLINA: «Las ordenanzas de Cabrero al Concejo de Murcia (1490)». *Estudios de Historia de la Región Murciana, Cuadernos de Historia n.º 10*, págs. 125-136. Madrid, 1983.

19. «Información del pleito...», fol. 27.

11. Antonio SANCHEZ MAURANDI: *Historia de Mula y su comarca*. Murcia 1955, págs. 41 y 42 del tomo I

12. *Ibidem*, págs. 39 y 40.

13. *Ibidem*, pág. 45.

“que vuestros buenos usos e costumbres en el prover de vuestros oficios del conçexo desa mi villa uos estan por mi guardados sin que en aquello aia innovaçion...” (20).

Pero la intrusión señorial se precisa: en 1495, el doctor Fontes, designado como alcalde mayor, comienza a inmiscuirse en los asuntos de los alcaldes ordinarios, los cuales siempre habían impartido justicia. Pronto, don Pedro Fajardo, hijo de Juan Chacón y primer Marqués de los Vélez, procede a vender cargos municipales. Así, Cristobal Guillén, testigo en el pleito marquesal, dice que Fernando Saavedra y Carlos de Salas compraron respectivamente, los de alguacil y escribano del concejo, por 10.000 y 15.000 maravedís. A la vez, señala que ya don Juan Chacón había nombrado regidor perpetuo al alcalde de la fortaleza, Gastón Matute (21).

Más, la división del patriciado, la aparición de una facción antiseñorial e, igualmente, la compra de oficios, testimonian cambios importantes, en ese momento, en la sociedad muleña.

Durante la mayor parte del siglo XV, Mula fue una villa fronteriza constantemente sometida a la amenaza de los “raids” granadinos. El de 1477 contra Cieza atraviesa aún su término municipal.

La agricultura no puede extenderse sin peligro más allá de una estrecha zona de huerta situada más abajo del núcleo urbano, en las cercanías de las murallas. Sobre esta base, y a pesar de las exenciones fiscales acordadas por la Monarquía, la población no se desarrolla apenas.

Ciertamente, este condicionamiento militar no desaparecerá con la Edad Media, tendremos ocasión de constatar su importancia hasta el corazón de la época

moderna. Pero a partir de fines del siglo XV, la amenaza se aleja del término. Aprovechando una pluviosidad y unas condiciones edafológicas relativamente favorables, la explotación agrícola se extiende rápidamente en los campos de alrededor: Yéchar, Retamosa, Ardal, Cajitán..., así como en dirección al Puerto de Lorca (22).

Por su crecimiento demográfico, Mula (al igual que toda la cuenca del río homónimo y la Comarca del Noroeste, que se encuentra en la misma situación) se distancia del resto de la Región. Un desarrollo acelerado sucede a un estancamiento secular, como testimonian las cifras de los padrones municipales (23).

Años	Vecinos
1407	374/359
1446	322
1495	357
1533	830 (sólo pecheros)

Esta tasa de crecimiento supone una fuerte inmigración que engruesa el núcleo urbano, hasta entonces estirado al pie del castillo, por encima de la acequia mayor. La aglomeración atraviesa ésta e invade, a principios del siglo XVI, los bancales superiores de la huerta.

En fin, el aumento de la producción agrícola y el boom demográfico suponen, en el seno de la sociedad muleña, un proceso de diferenciación: desarrollo del pequeño campesinado y de un artesano que debe abastecer las demandas locales en progresión: probable aparición de una clase media y, lo que importa más a nuestro asunto, enriquecimiento de los principales linajes oligárquicos.

Mula no es ya la pequeña villa medieval donde vivía la generación anterior, la

que había debido plegarse ante la ofensiva señorial. Es una comunidad próspera, numerosa, a escala regional, en la que la clase dominante soporta muy mal tener que compartir el control, pues el poder marquesal choca en todos los frentes con sus intereses económicos: por las obligaciones militares que impone a sus vasallos; por el monopolio de las concesiones de roturación que pretende reservarse; por las disposiciones para los pastos; por las operaciones urbanas..., todos temas a propósito de los cuales el partido oligárquico opuesto al Marqués puede, cómodamente, movilizar contra él al conjunto de la población.

Pero la lucha que se abre debe ser situada en un contexto más amplio. Al triunfo de los Reyes Católicos corresponde en gran medida el declive del poder señorial, en relación con la época de los Trastámara, y el afianzamiento de las oligarquías locales.

En un sector cercano al nuestro, se acaba de asistir al hundimiento del Marquesado de Villena, minado por la revuelta de los linajes municipales (24): los Pacheco no conservarán de sus dominios más que el Estado de Jorquera y Jumilla, con prerrogativas muy reducidas en ésta última. Si los Fajardo se mantienen es en razón de su afiliación —tardía— al partido real (25), pero deberán bien pronto trocar el señorío de Cartagena por las tierras almerienses de las que toman el título marquesal (26). A la vez, en los sectores que quedan bajo el poder señorial, se hace palpable una oposición que va a desembocar en procesos, proseguidos a lo largo del siglo XVI

24. Juan TORRES FONTES: «La conquista del Marquesado de Villena en el reinado de los Reyes Católicos». *Hispania* n.º 1. Madrid, 1953, págs. 48 y ss.
José María SOLER GARCÍA: *La relación de Villena de 1575*. Alicante, 1974.

25. Juan TORRES FONTES: *Don Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del Reino de Murcia*. Madrid, 1953.

26. Alfonso FRANCO SILVA: «La formación del señorío de los Vélez. Sus rentas y propiedades (1492-1520)». *Andalucía Medieval*, Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía. Córdoba, 1982, págs. 197-206.

20. Sánchez Maurandí. *op. cit.* pág. 49.

21. «Información del pleito...», fol. 18.

22. Sobre el contexto de ese proceso de roturación ver, María Teresa PEREZ PICAZO y Guy LEMEUNIER: *El proceso de modernización de la Región Murciana, siglos XVI-XX*. Murcia, 1984, págs. 62 y ss.

23. Juan GONZALEZ CASTAÑO: *Mula. Estudio demográfico de una comunidad agrícola en los siglos XV y XVI*. Tesis de licenciatura inédita, fol. 27.

(Alhama, Abanilla, Alcantarilla) y, algunos, hasta fines del Antiguo Régimen (Ceutí) (27).

El conflicto opondrá, pues, un poder señorial de implantación tardía, que intenta afirmarse a contracorriente, a una oligarquía (y por tanto a una población) favorecida por la coyuntura política y económica. Largo tiempo larvada, la hostilidad contra el Marqués estallará en el curso de los acontecimientos de 1520.

LAS COMUNIDADES

El primero de julio los muleños se alzan en comunidad, toman la fortaleza, que estaba sin terminar, y se hacen con el pueblo, destituyendo a los hombres de los Fajardo (28).

Aquí la sublevación comunera adquiere los caracteres apuntados por Gutiérrez Nieto, en el sentido de un amotinamiento para sacudirse el yugo del señor (29), cosa que, como veremos, no consiguieron por mucho tiempo.

Aparentemente, los cabecillas del levantamiento fueron unos clérigos y el escribano Juan Piñero, quien "escriuía y hordenaua todas las cosas de la dicha comunidad (...) e el hera uno de los principales guaidores e proveedores..." (30). Este Juan Piñero será quien presente y

lleve en un primer momento el pleito de Granada.

No obstante lo dicho, el sentimiento antiseñorial no estaba generalizado. Parece que hubo cierta resistencia por parte de un sector importante de la nobleza local, que había sido ganado tempranamente para la causa marquesal.

Eso por lo menos se desprende de lo que tanto algunos Melgarejo como los Blaya aportan, como hechos positivos, en las probanzas de sus respectivos pleitos de hidalguía.

Gonzalo y Pedro de Blaya, hermanos, dicen que su abuelo, Gonzalo de Blaya "y algunos otros hombres nobles y hijosdalgos veçinos de la dicha villa se juntaron con el dicho Gonçalo de Blaya y alçaron y lebantaron voz contra los comuneros y en favor de la Corona Real de Castilla..." (31).

Los hermanos Melgarejo dejan entrever en sus declaraciones la importancia de ese "partido nobiliario", ya que "quando se levanto el reino en comunidad y algunos veçinos de la dicha villa, el dicho aguelo se avia juntado con sus deudos y parientes y con los demas hijosdalgos avian peleado con los comuneros y los avian hechado de la villa..." (32).

Así las cosas, durante tres semanas los sublevados fueron dueños de la población. El día 21 se presentó ante los muros don Pedro Fajardo y, merced a la mediación de los arcedianos de Lorca y Cartagena, se llegó a un acuerdo para

permitirle la entrada (33).

Los muleños reconocieron haberse levantado en armas, pero con el propósito de restablecer sus privilegios y buenas costumbres vulnerados por el Marqués; aunque dejaron claro que no pretendieron en ningún momento apartarse de su obediencia, sino que lo hicieron en nombre de la más estricta justicia.

Para franquearle el paso, le hicieron jurar en un altar, situado en la Puerta de Yéchar (al Este de la población), dieciocho capítulos, a la vez que consignaron que si don Pedro vulneraba el juramento, les sería lícito levantarse nuevamente (34).

Dentro de esos capítulos destacaremos los siguientes:

— Que sean los oficiales del concejo los que elijan a los nuevos cada año por San Juan sin intromisión del Marqués.

— Que las penas de los alardes sean para los alcaldes ordinarios y no para el alcalde mayor.

— Que los vecinos que críen caballos puedan venderlos libremente.

— Que el alcalde mayor sólo pueda entender en los pleitos por vía de apelación.

— Que la escribanía de la villa sea del concejo y éste pueda nombrar escribanos libremente.

— Que el Marqués no dé licencias a los vecinos de Vélez Blanco y Librilla para pastar ganados en los términos de Mula.

— Que el concejo pueda dar licencias para roturar y desmontar tierras.

— Que el Marqués no tome a nadie sus tierras sin venderlas los dueños; y que pague las que ha cogido.

— Que los vecinos de sus otras villas (Librilla, Vélez Blanco y Molina) paguen el portazgo y don Pedro no los haga fran-

27. Algunos de estos pleitos han sido estudiados por: Juan TORRES FONTES: *El señorío de Abanilla*, 2ª ed. Murcia, 1982.

Ildefonso MOZAS AGULLO y Juan Bautista VILAR RAMIREZ: «Un conflicto de señorío en la España del siglo XVI: Pleito entre la Villa de Alhama de Murcia y su señor, el Marqués de los Vélez (1548-1592)». *Estudis* n.º 6. Valencia, 1978, págs. 27-69. Sobre Ceutí, ver otra contribución a este dossier.

28. Traslado de los autos de vista y revista del pleito entre Mula y el Marqués de los Vélez sobre la compra de los cargos concejiles, iniciado en 1629. La copia es de 1635 y se encuentra en A.G.S., Cámara de Castilla, leg. 1814. Va sin foliar.

29. Juan Ignacio GUTIERREZ NIETO: *Las Comunidades como movimiento antiseñorial*. Barcelona, 1973, págs. 124-227, para conocer el comportamiento de las diversas zonas del país.

30. *Ibidem*, pág. 213 y A.G.S., Cámara de Castilla, leg. 1814.

31. «Relación de lo questa probado i aberiguado en el pleito de la hidalguía de Gonçalo de Blaya y Pedro de Blaya ermanos que pende en Granada». Sin fecha, pero de fines del siglo XVI, y sin foliar. A.M. Mula, documento n.º 7 del depósito de D. Francisco Verdú Egea.

32. «Memorial del pleito de Françisco Melgarejo y sus hermanos, veçinos de la billa de Mula, con el fiscal de Su Magestad y Conçejo de la dha villa sobre su hidalguía», fol. 26. A.M. Mula, sección 9ª, legajo «Documentos nobiliarios».

33. John B. OWENS, *op. cit.* pág., 154.

34. SANCHEZ MAURANDI, *op. cit.*, vol. I, págs. 50-53.

cos.

— Que jure el Marqués guardar los privilegios y usos de Mula.

A pesar de la parquedad de los textos, el sentido del episodio de las Comunidades en Mula no ofrece duda. Con ocasión de la crisis política por la que atraviesa el Reino de Castilla, las variadas tensiones, acumuladas a lo largo del período anterior, salen a la luz. Cualquiera que sea el talante de los poderes locales, se encuentran en todas partes cuestionados: poder real y oligarquías municipales en las villas de realengo; poder señorial en las encomiendas de las Ordenes Militares y en los dominios del Marqués de los Vélez. Pero los temas movilizados varían según los lugares, las actividades económicas dominantes y los conflictos latentes que han suscitado: reivindicaciones de los pescadores contra las exigencias del concejo en Cartagena; del pequeño campesinado contra los grandes ganaderos en Lorca... Murcia presentaba un caso más complejo analizado por J.B. Owens (35).

En Mula, en la lista de los artículos que debe jurar el Marqués, se encuentran los principales puntos de fricción entre señores y patriciado: prerrogativas del concejo, obligaciones militares, control del término... Es, no obstante, más delicado reconstruir las tomas de posición de los diferentes grupos sociales. Parece que la sublevación fue debida a un movimiento de masas conducido, como en otros muchos casos, por la "intelligentsia", gente de pluma y de iglesia. La oligarquía no aparece, inquietada posiblemente por el desencadenamiento popular y por el giro que toman los acontecimientos en las otras villas de la Región. Se sabe que bajo la presión del motín, los patricios de Murcia deben refugiarse en Alcantarilla y Abanilla; los de Lorca en Aledo, protegidos por el poder

señorial del obispo, de los comendadores y de sus representantes. Al contrario, aquí los únicos linajes que se manifiestan, los de los fieles del Marqués, combaten la Comunidad.

Es posible que el partido contrario haya favorecido rápidamente la transacción que procura entre Mula y su señor el alto clero diocesano. Sin embargo, la humillación del Marqués va a ser de corta duración. Cuatro años más tarde, el nueve de abril de 1524, consiguió don Pedro una real provisión en la que se hacía constar que, por haberse obtenido la capitulación a la fuerza "y en tiempo de tiranía e por recobrar la dicha villa e fortaleza..." (36) se declaraba nula.

El encargado de notificarla al concejo fue el alcalde mayor de Murcia, don Francisco Ruiz Melgarejo, quien, a fines del mes de agosto, dejaba las cosas como estaban antes de la capitulación al restituir al Marqués cada una de las prerrogativas que había perdido en el momento de la jura (37).

Antes, el 30 de junio, el gobernador y justicia mayor de Mula, don Rodrigo Fajardo, había nombrado nuevos cargos concejiles entre los incondicionales del de los Vélez (38).

¿Por qué esperó el Marqués ese tiempo para solicitar del Emperador la revocación de los puntos jurados en el verano de 1520? Dos son, a nuestro entender, las causas. En primer lugar, la semidesgracia en la que cayó don Pedro a continuación de las Comunidades, por su papel equívoco en los acontecimientos que agitaron la capital regional.

Más importante nos parece el hecho de que en 1524 concluya el segundo futuro Marqués, don Luis Fajardo, la fortaleza de Mula, tal y como reza una

lápida situada en su fachada occidental.

Este bastión, que los comuneros no tuvieron dificultades en tomar, ya que estaba sin terminar, se hace sin un fin claro aparentemente, aunque por su situación y aspecto pueda entenderse que sí lo tiene. No vale argumentar que formaba parte del cinturón defensivo del Reino, pues se encuentra a más de ochenta kilómetros de la costa, la zona más amenazada por la piratería berberisca en este momento; Granada había dejado de ser un problema cuando se erige; y de Castilla no podía venir ninguna amenaza.

Creemos que la explicación pueda ser otra. Dueño don Pedro de enormes territorios en Murcia y Andalucía oriental, inicia, durante las dos primeras décadas del siglo XVI, la política de fortalecer sus estados con castillos, a lo que no debió ser ajena una fuerte carga de orgullo (39).

Construye la fortaleza-palacio de Vélez Blanco; la de Cuevas de Almanzora y la de Mula. Pero es que la primera será su residencia habitual y Cuevas tiene que defender la costa de sus estados. Mas Mula ni está a la orilla del mar ni es sede de su corte más que esporádicamente y para alojarla tiene un hermoso palacio al Este de la villa. ¿Entonces?. Don Pedro Fajardo edifica la mole de cantería para asegurarse la sumisión de los muleños, que deben optar por medios judiciales para resolver las diferencias con el de los Vélez.

El edificio no está exento de detalles para impresionar. Como señala Cooper (40), a excepción de la torre del homenaje, el tracista limitó el uso de canes y de almenas a la fachada sur, la única que puede ser vista desde la villa. Si a

36. SANCHEZ MAURANDI, *op. cit.*, vol. I, pág. 55.

37. *Ibidem*, págs. 56-58.

38. *Acta capitular de 30-VI-1524*. A.M. Mula.

39. Edward COOPER: *Castillos señoriales de Castilla de los siglos XV y XVI*. Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983, vol. I, pág. 349.

40. *Ibidem*, pág. 344.

eso se añaden las troneras para los cañones, curiosamente inclinadas hacia abajo, y la fortaleza del edificio, realizado en sillería, se explica que su terminación influyera decisivamente para que no hubiese revueltas durante el resto de la Edad Moderna, a pesar de la presión de los sucesivos Marqueses.

LA PRIMERA FASE DEL PLEITO

Viendo los muleños que don Pedro contaba con poderosos medios, contra los que nada podían, optaron por la única vía que les quedaba para resolver los agravios: la judicial. Los días 2, 3, 4 y 5 de septiembre de 1524 marcharon 295 vecinos a Pliego, lugar de la Orden de Santiago enclavado en el término de Mula, donde el de los Vélez carecía de jurisdicción. Allí, ante un escribano, otorgaron poder para poner pleito al Marqués.

De las personas que firman el documento se extrae que estaba casi toda la pequeña nobleza de Mula, excepción hecha de los Botía, Valcárcel, Campos, Blaya y de algunos Pérez de Valladolid, Llamas y Cuadrado, que en todo momento se mostrarán partidarios de los Marqueses (41).

El 11 de febrero de 1525 se presentó ante el presidente de la Chancillería de Granada Alonso Moyano, y en nombre de una parte del vecindario de la villa de Mula se querrelló del Marqués de los Vélez. Los puntos en que basó su demanda eran:

1) Que Mula era de la Corona Real y libre de vasallaje marquesal.

41. Entre esta nobleza destacaban por su combatividad: los Melgarejo, Resal, Saavedra, Párraga, Capel, Aparicio, Artero, Dato, Zapata e Hita. Estos nombres los hemos obtenido del «Traslado de la ejecutoria principal contra el Marqués», de 3 de noviembre de 1745, fols. 4-6 v^a, A.M. Mula, 1-66-7.

La lista de los criados del Marqués la hemos obtenido de las actas capitulares de 13-VIII-1525 y de 28-IX-1527. A.M. Mula.

2) Que el Marqués no consentía que se nombrasen cargos concejiles a pesar de tener Mula privilegio para ello; y que él designaba a sus criados como regidores.

3) Que obligaba a los que tenían 40.000 maravedís de hacienda a poseer caballo y armas, cuando cuantiosos sólo debían serlo los que tuvieran la misma cantidad que se exigía a los de Murcia.

4) Que ponía escribanos cuando quería, poseyendo Mula merced para hacerlo.

5) Que don Pedro llevaba las penas de los alardes, las cuales correspondían a los alcaldes ordinarios.

6) Que el Marqués no dejaba vender libremente los caballos y potros que se criaban en Mula.

7) Que enviaba a los vecinos que quería a la guerra y no les pagaba cantidad alguna.

8) Que permitía a los habitantes de sus villas de Librilla y Vélez Blanco meter los ganados a pacer sin permiso del concejo en los términos muleños.

9) Que el Marqués hacía exentos de pechar a los que quería.

10) Que tomaba a la fuerza tierras a los muleños y no pagaba lo que de verdad valían.

11) Que daba licencias para hacer casas y cercas a quienes deseaba (42).

Diez días después, aparece el representante del Marqués y niega todos los cargos, arguyendo que los otorgantes de poder no eran parte válida, pues Mula, y con esto contesta al primer punto, con su jurisdicción civil y criminal y mero y mixto imperio, era de propiedad de los Fajardo desde que Juan II se la dio al bisabuelo de don Pedro. Añade, que el concejo sabía que era cierto y que, por tanto, no quería pleitar.

42. «Traslado de la ejecutoria principal contra el Marqués...», fols. 3 y 4.

Finalmente, dice que aunque no tuviese títulos suficientes, por el hecho de poseerla la familia pacíficamente casi un siglo habían prescrito otros títulos contrarios.

En cuanto al resto de los agravios expuestos por los muleños, los rechaza del siguiente modo:

2) Que la villa no poseía privilegios y fueros para elegir cargos concejiles; y que, desde que fue otorgada a su familia, habían sido nombrados por ella.

3) Que desde tiempo inmemorial, los vecinos que tenían 40.000 maravedís de hacienda, sin contar sus casas de morada, el caballo y las armas, los bueyes con que labraban, los muebles de sus casas, ni con sus vestidos, estaban obligados a ser caballos de cuantía.

4) Que Mula no poseía el derecho de nombrar escribanos, y que esa prebenda le pertenecía.

5) Que las sanciones de los alardes eran de su propiedad, y las cobraba desde tiempo inmemorial.

6) Que lo expuesto en este punto no era cierto, pues don Pedro y sus antecesores daban todas las licencias solicitadas para vender caballos. Sólo a los cuantiosos no consentían que los vendiesen arbitrariamente.

7) Negaba este apartado, pues era costumbre, dice, entre sus antepasados, y entre los Grandes de Andalucía que tenían vasallos, mandarlos, en caso de guerra, al combate sin pagarles nada. Añade, que él no indicaba quiénes tenían que salir, sino cuántos, y el concejo señalaba las personas, pues «los vecinos de la dha villa estauan obligados a hacerlo e cunplirlo por el derecho de basallaje que le deuián...» (43).

8) Que tanto Vélez Blanco como Librilla tenían derecho a meter ganados en los términos muleños para que pastasen, ya que eran comunes a las tres villas.

43. *Ibidem*, fol. 15.

Además, que los de Mula no necesitaban las hierbas por no poseer apenas ganado.

9) Que sólo hacía exentos a los que pedía el concejo, siendo siempre oficiales de herrero o de otros oficios que eran precisos en la villa.

10) Que tomó tierras para facilitar casa a los que venían de fuera y a los hijos de vecinos que se casaban, porque "la dha villa estaua poblada en unas peñas asperas y donde no se podía ensanchar mas la poblaçion..." (44). Que todas las había pagado de su patrimonio.

11) Negaba que los muleños tuviesen privilegio para dar licencias para reparar tierras en sus términos. Y que, por el contrario, su familia las había otorgado siempre (45).

También se presenta el procurador de Librilla y niega la acusación. Vélez Blanco es declarada en rebeldía (46).

Las primeras pruebas de Mula son los capítulos, ya mencionados, del Conde de Carrión; y las confirmaciones de privilegios de Juan II y de los Reyes Católicos (47).

Además, presentan los procuradores de los vecinos de Mula una real provisión por la que solicitan del concejo de la villa traslados de los documentos antiguos existentes en su arca de cabildos. Se busca en ella y se hallan tres elecciones del concejo de los años 1456, 1457 y 1484; un nombramiento de escribanos de 1487; y otro papel, que resulta ser la imposición de una multa, por el alcalde ordinario, a Juan de Llamas por problemas de agua (48).

El Marqués rechaza las pruebas basándose en que las escrituras carecían de valor por no haber sido presentadas en su momento y no ser públicas ni

auténticas, al no estar firmadas por escribanos.

A la vez, basa su probanza en la presentación de la cédula de Juan II a su bisabuelo, Alonso Yáñez Fajardo; en unos capítulos de la Crónica de ese mismo rey; y en la facultad dada por los Reyes Católicos a don Juan Chacón para hacer mayorazgo (49).

Los vecinos le responden que sus pruebas no son públicas ni autenticadas por escribanos. Además, tanto una parte como la otra ponen tachas a los testigos de cada una (50).

Se da la sentencia de vista el 1 de febrero de 1527, quedando de este modo las demandas de los vecinos: los puntos 2, 4, 6, 10 y 11 los el tribunal los da por probados, y obliga a don Pedro a no volver a molestarlos sobre ellos, bajo pena de mil castellanos de oro para la Cámara Real. En el tercero y quinto ordena que se haga igual que en el Reino de Murcia (sic). El séptimo lo subordina a lo que disponga el rey. En el octavo condena a los moradores de Vélez Blanco, que no hicieron acto de presencia en el juicio, a que no penetren en los términos de Mula, y absuelve a los de Librilla porque probaron que no habían entrado.

El punto primero, que era el más trascendental para los demandantes, es desestimado por los jueces, que reconocen al Marqués haber probado correctamente su posesión sobre la villa (51).

SEGUNDA Y TERCERA FASES DEL PLEITO

Ambas partes suplican la sentencia. Los muleños basándose en que el tribunal no reconoce que la villa es de realengo y no propiedad del Marqués, y que éste no tenía escritura real de otorgamiento, pues el título de Juan II carecía

de lugar de donación y no poseía sello. Añadían que la firma de una persona muerta (el rey otorgante) podía ser falsificada sin que nadie pudiera decir lo contrario. También rechazan la Crónica de Juan II por relativamente moderna y no poder ser aceptada como prueba.

Finalmente, piden que sean cuantiosos los que tengan igual hacienda que los de Murcia capital (52).

El Marqués, tras largo parlamento, solicita que se revoque la sentencia. Se basa en la cuestión, ya conocida, de que la poseía por justo título y era de su mayorazgo (53).

Es entonces cuando aparece en escena un nuevo personaje. Nos referimos al fiscal de la Chancillería de Granada, que sale en defensa de los intereses de los vecinos, aduciendo que el pleito tenía lugar en perjuicio del rey. Declara que los términos de Mula, su jurisdicción civil y criminal y mero y mixto imperio, los pechos y derechos, eran de propiedad real. Que don Pedro era injusto tenedor y estaba obligado, por tanto, a restituirlos a la Corona (54).

El Marqués responde al fiscal que no era parte, y solicita de los magistrados que así lo declaren (55).

En agosto de 1527 presentan los de Mula una carta compulsoria del rey, por la cual solicitan que sean pedidas, a los vecinos de la villa que las tengan, escrituras antiguas que puedan servir de pruebas contra el de los Vélez.

Se sacan traslados de documentos de elecciones de oficios de los años 1456, 1457, 1460, 1483 y 1484; de dos autos de alardes, de 1454 y de 1479; de una multa puesta a Juan de Llamas por cuestiones de agua; de dos escrituras de obligación, de 1487 y de 1495; y de dos

44. *Ibidem*, fol. 15 v^a.
45. *Ibidem*, fols. 10-17.
46. *Ibidem*, fol. 17.
47. *Ibidem*, fols. 21-38.
48. *Ibidem*, fols. 38-50.

49. *Ibidem*, fols. 50-51.
50. *Ibidem*, fol. 51.
51. *Ibidem*, fols. 52-54.

52. *Ibidem*, fols. 54 v^a-59.
53. *Ibidem*, fols. 59-75.
54. *Ibidem*, fols. 75-75 v^a.
55. *Ibidem*, fols. 75 v^a y 76 v^a.

sentencias de los alcaldes ordinarios, de 1456 y de 1481 (56).

El Marqués las rechaza por ser copias y no haberse presentado en tiempo y forma debidos (57).

El fallo en segunda instancia se da el 26 de agosto de 1530. En él se revoca el primer capítulo de la primera sentencia, ya que los muleños probaron que su villa era de la Corona. Por tanto, "los vecinos y moradores de la dicha villa y sus terminos son libres y esentos de basallaje del dicho Marques..." (58). Al igual que en la primera, ninguna de las partes es condenada en costas.

No contento con una sentencia que ponía en entredicho sus derechos a la posesión de Mula, suplica el Marqués nuevamente ante el rey, con la pena y fianza de las mil y quinientas doblas. Pide que se revoque el segundo fallo, pues no se dio a pedimento de partes y él recusó al presidente de la causa, que no fue apartado de ella. Añade, que el pleito lo llevan varios vecinos particularmente y no el concejo, cuando es algo que competiría claramente a este organismo (59).

Los demandantes responden que la sentencia era justa y basada en cosa juzgada, y no había lugar a suplica. Que ellos podían ser parte para seguir el pleito "porque al interes de la Corona Real vastaua uno solo para ello, quanto mas abiendo mas de quatrocientos veçinos de la dicha villa que le seguian..." (60).

Así las cosas, los vecinos solicitan del rey, en enero de 1550, que el concejo cumpla la real provisión del mes anterior, por la cual se le ordenaba que de sus propios diera 50.000 maravedís al escribano real que llevaba la causa, pues "los

dichos sus partes hasta agora an gastado muchas cantidades de mrs. de sus propios bienes e haçiendas, e pues el dicho negoçio hera cosa que tanto importaua al bien comun de todos los veçinos de la dicha villa..."

El concejo se niega a obedecer porque "los particulares que siguen este pleito hera por pasiones particulares que tenían con el dicho marques e que andauan en esta muestra ante holgando a costa de los pobres e que los dichos particulares por persuasiones y causas indirectas avian sacado muchos dineros de veçinos de dicha villa de Mula diçiendo que avian de ser regidores e alcaldes e que la dicha villa de Mula seria como la señoria de Venecia que no reconosçeria superior..."

El 31 de enero de 1550, una nueva provisión ordena a los componentes del ayuntamiento cumplir lo ya mandado, bajo pena de 10.000 maravedís contenidos en la de 1549 y 50.000 maravedís para la Real Cámara (61).

La sentencia definitiva se da en Valladolid el 19 de diciembre de 1555. En ella se confirma la primera y se revoca la segunda. El séptimo capítulo de la de vista, que había quedado sujeto a disposición real, se falla en el sentido de que los habitantes de Mula no puedan ser enviados a la guerra contra su voluntad y sin licencia real (62).

Este dictamen, que podía haber puestas fin a la discusión entre Mula y el Marqués al reconocer que la villa era de realengo, no fue sino el inicio de las disputas que dividieron a los muleños durante tres siglos e hicieron gastar a ambas partes ingentes sumas de dinero.

EL ALCANCE DE LA SENTENCIA: UN NUEVO EQUILIBRIO DE FUERZAS

El fallo de 1555 no da entera satisfacción a ninguna de las dos partes. La oligarquía no había conseguido sustraer la villa de la jurisdicción señorial, ni el Marqués había logrado confirmar su control sobre la institución municipal. Pero, en relación con la situación que hemos descrito a principios de siglo, el equilibrio de las fuerzas políticas se encontraba profundamente modificado. El Marqués perdía todo control sobre el modo de utilizar el término y sus prerrogativas ya no pueden ser consideradas como constitutivas de un señorío de tipo jurisdiccional clásico: su representante local, el alcalde mayor, se veía limitado a conocer las causas en apelación, luego de juzgadas por los alcaldes ordinarios, y a la supervisión (en modalidades insuficientemente precisadas) de la actividad administrativa del concejo. No obstante, se le escapaba el nombramiento de cargos del ayuntamiento.

Se sabe que el control de esa institución constituye el elemento clave del poder señorial, la garantía del respeto a sus atribuciones político-administrativas y del nivel de sus rentas. Con esta consideración, la ofensiva del Marqués aspiraba a remontar el "handicap" de una toma de posesión tardía, pero la negativa opuesta por la sentencia a sus pretensiones comprometía definitivamente la rentabilidad del señorío de Mula.

Si la evolución de las finanzas marcaesales está por estudiar, las cifras suministradas por el Catastro de la Ensenada (63), a mediados del siglo XVIII, ilustran bien el impacto diferencial del régimen señorial en los dominios murcianos de los Fajardo:

56. *Ibidem*, fols. 77-91.
57. *Ibidem*, fols. 91 v^a-93.
58. *Ibidem*, fol. 93.
59. *Ibidem*, fols. 94-109.
60. *Ibidem*, fol. 109 v^a.

61. Libro 3^o de Provisiones Reales, fols. 181-187. A.M. Mula 1-68-2.

62. «Traslado de la ejecutoria principal...», fols. 128 v^a-130.

63. A.G.S., Catastro, libros 463 y 464. Archivo Histórico Provincial de Murcia, libros 94, 95 y 175.

Señorío	Renta en reales	Cifra de población	Cociente por habitante
Mula	53.000	4.752	11'1
Molina	28.800	1.640	17'5
Alhama	70.000	3.584	19'5

La institución señorial pesa, grosso modo, dos veces menos en Mula que en las villas vecinas.

Al contrario, la oligarquía ve reconocido, a través del municipio, su control sobre la explotación agropecuaria del territorio y sobre la importante suma de provechos particulares que representa la gestión de las finanzas comunales.

La conclusión del proceso se explica por la existencia, cara al poder señorial, de esa oligarquía favorecida por la coyuntura de los primeros años del 1500 y que va a disponer, en adelante, de poderes políticos acrecentados. Ciertamente, ella no ha logrado obtener la vuelta de Mula a la Corona. Como en 1503, cuando don Pedro recibe por la pérdida de Cartagena una compensación en tierras y en juros; como luego de las Comunidades, cuando el perdón real no tardó en producirse, la Monarquía encuentra obligado halagar a la poderosa familia de los Fajardo. Pero el patriciado muleño ha podido sostener durante tres decenios los gastos del proceso hasta su conclusión: un esfuerzo que no está a disposición de las pequeñas comunidades rurales que se encuentran en la misma situación.

Nada es más ilustrativo en este sentido que seguir los destinos divergentes de dos villas limítrofes, Mula y Alhama de Murcia (64). Una y otra han sufrido la presión de los Fajardo a principios del siglo XVI, pero las usurpaciones son más palpables en el segundo caso. Alhama, no obstante, tarda en poner el asunto en manos de la justicia. El proceso, final-

mente abierto en 1548, amenaza con eternizarse. Entonces, sin esperar su conclusión, los alhameños, incapaces de sostener por más tiempo los pleitos, aceptan firmar una transacción (1590-1592). Esta concede al Marqués la disposición de una amplia zona de pastos (13 millares de hierbas) contra el abandono de sus derechos de carácter territorial. El modo de designar concejales no es mencionado en el texto, pero parece que la elección se la ha reservado el señor (65).

En Mula, no obstante, si las dos cuestiones fundamentales han sido zanjadas (régimen señorial y autonomía del concejo), los debates van a proseguir más allá de la sentencia a propósito de los puntos secundarios.

SIGUEN LOS PROBLEMAS

La sentencia fue muy mal recibida por los partidarios del Marqués, que no dudaron en demostrar su mal perder vejando y molestando a los demás habitantes de la villa, tal y como pone de manifiesto el alcalde ordinario, Florestán Melgarejo, en julio de 1556 "... en esta villa ay muchas personas veçinos della alborotadores y rebolvedores, honbres que procuran questa villa se pierda por el odio y enemistad que los veçinos desta villa criados del señor marques tienen acerca del pleito que se a tratado con el dicho señor marques..." (66).

Entre los revoltosos destaca el cobrador de las alcabalas de don Luis Fajardo, Alonso de Perea, quien está preso en las cárceles muleñas por hablar mal, ante dos personas, en la plaza pública y decir: "que no tenia lo quel rey avia dado a esta villa en lo que pisaba (...) que

tenia las provisiones de su magestad en lo questava debaxo sus pies..." (67).

Sin embargo, el primer asunto importante después del fallo de Valladolid se plantea en enero de 1556, una vez que llega el juez de comisión, el licenciado Hernán Sánchez de Paz, a otorgar los cargos del concejo y a destituir a los hombres del Marqués. El licenciado García Valverde, en nombre de don Luis Fajardo, presenta una petición en el sentido de que sobre los alcaldes de la Hermandad no se decía nada en la ejecutoria "y ansi en quanto a este punto no auia de que tratar pues lo que no se mandaua por la dicha sentençia auia de quedar permanente en el estado que estaua..." (68).

Los muleños responden que nunca el Marqués había elegido a los alcaldes de la Hermandad, pues era costumbre que los alcaldes ordinarios nombrados un año fueran de la Hermandad al siguiente, y así se hacía desde que se creó esa institución en Mula (1495). Y si alguna vez los puso el Marqués "seria despues que el dicho don Pedro Fajardo auia despojado a la dicha villa de los dichos ofiçios y eleçion dellos..." (69). Solicitan de Sánchez de Paz que todo se haga según lo expresado en la ejecutoria "pues les constaua que todo se haçia de malicia y porque defiriese las execuçiones de la dicha sentençia..." (70).

El 3 de febrero, el juez manda a don Luis que cumpla lo expuesto en la ejecutoria, bajo pena de 50.000 maravedís para la Real Cámara.

En cuanto a las peticiones del Marqués de que su alcalde mayor pueda impartir justicia en primera instancia en día

67. *Ibidem*, declaración de Juan Beltrán, testigo de la causa.

68. «Ejecutoria ganada por esta villa de Mula contra el Marqués de los Vélez sobre el nombramiento de Alcaldes de Hermandad», fol. 1 v^a, A.M. Mula. 1-63-4.

69. *Ibidem*, fol. 2 v^a.

70. *Ibidem*, fol. 3.

64. Ildefonso MOZAS ACULLO y Juan Bautista VILLAR RAMIREZ, *op. cit.*

65. A.G.S., Catastro de la Ensenada, libro 463.

66. «Información que hizo Floristan Melgarejo alcalde ordinario que hes desta billa, en el año 1556». Introducción al auto. Legajo 1^o de pleitos criminales. A.M. Mula.

distinto al de los ordinarios; de que entre en los cabildos concejiles y tenga voz y voto; y de que pueda nombrar alcaldes de la Hermandad, las deja al arbitrio de los componentes del Consejo Real.

Ante este organismo llegan, durante el mes de enero, un enviado del Marqués y otro de Mula. Aquél pide que se revocuen las decisiones del juez de comisión; éste se queja de que su parte ha sido agraviada al no decir Sánchez de Paz que en la elección de los alcaldes ordinarios va comprendida la de alcaldes de la Hermandad, ya que, por tradición, los que eran un año cabezas del concejo, al año siguiente lo eran de la Hermandad.

Se da la sentencia de vista en Valladolid el 30 de enero de 1557. En ella se confirma la elección de los oficiales del ayuntamiento hecha por el juez; se dice que en la renovación de esos cargos no será preciso el visto bueno del Marqués ni el de otra persona; se prohíbe al alcalde mayor entrar en las sesiones del concejo y conocer en primera instancia; y se indica que, en lo tocante a los alcaldes de la Hermandad, se guarde lo dispuesto en las leyes del Reino. También se clarifica el problema de los cuantiosos, pues se manda que se haga igual que en Lorca, es decir, que sean caballeros de alarde que tengan una renta superior a sesenta mil maravedís.

El Marqués apela, pues, según él, sobre los alcaldes de la Hermandad no había pleito y poseía privilegio y costumbre de nombrarlos. Añade que, en cuanto a los cuantiosos, debía hacerse igual que en los pueblos próximos a Mula y no como en Murcia y Lorca, porque éstas tenían privilegios particulares.

Mula, por contra, se muestra de acuerdo con la sentencia sobre los alcaldes de la Hermandad y sobre los caballeros de cuantía, ya que en nada perjudicaba los intereses de don Luis Fajardo.

La sentencia en segunda y definitiva instancia se dio en Madrid el 1 de abril de 1566. Por ella se confirmaban todos los puntos de la de vista, a pesar de las tachas puestas por el Marqués.

Tanto durante como después de la citación de este pleito, no cesaron las molestias contra los muleños, ocasionadas por los hombres del de los Vélez y, más concretamente, por los sucesivos alcaldes mayores, que se empeñan en revisar los pesos y medidas de los vecinos, cuando era algo que correspondía al concejo (71).

Comienzan a colocar capitanes elegidos por ellos al frente de la milicia muleña, cuando estos cargos habían sido escogidos secularmente por los miembros del ayuntamiento. Así, en 1560, por una provisión dada en Toledo, se manda al alcalde mayor que suelte a los regidores que tenía presos, por no aceptar a los capitanes impuestos por él para acudir a defender la costa de los corsarios berberiscos, y que no vuelva a maltratarlos, como hizo con el alcalde ordinario, Hernando Felipe, al cual, cuando fue a apelar ante él en nombre del concejo "le auia hecho baxar a empuxones de las casas del ayuntamiento y le auia hecho muchos malos tratamientos e dicho palabras feas e injuriosas y quebrado la bara de justicia que traia en sus manos y le auia metido en un calabozo donde solian estar los esclabos y ladrones y alli lo tenia preso..." (72).

Igualmente, se repite esta situación en 1562, 1563, 1564..., hasta que en octubre de 1576 reciben los regidores una carta firmada de puño y letra de Felipe II, en la que les pregunta el porqué de no acatar las órdenes del hermano del

Marqués, don Diego Fajardo, para ir a defender la costa. Se le responde que es debido a que les quiere imponer capitanes. El rey, como su señor natural, les manda que vayan a defender la zona de Cartagena, cosa que hacen al punto (73).

¡Cercan con gente de guerra los accesos a las dos parroquias de la villa y no permiten la entrada a nadie!, porque el Marqués quería tener derecho de patronazgo sobre ambas: "las aviades çerrado y guarneçido de gente de guerra armados de lanças, espadas, rodelas, arcabuçes y escopetas y otras armas ofensivas y defensivas, los quales no dexaban entrar en las dichas iglesias a los clerigos ni otras personas, profanandolas con juegos y trabaçerías y comidas y con otras muchas cosas en gran deservicio de Dios Nuestro Señor, y teniades çerradas las calles por donde se avia de ir a las dichas iglesias con bastiones de madera en tanto que aun para ganarse el jubileo que avia publicado el dia de todos los santos no avian dexado entrar en las dichas iglesias...".

El rey ordena al licenciado Molina, alcalde mayor, que levante el asedio, so pena de 10.000 maravedís para la Cámara Real (74).

Ante el clima que se vivía, parece lógico que no abundasen los letrados que quisieran defender a los muleños. El único que se atrevió a desafiar las iras de los Vélez hasta su muerte, en 1571, fue el bachiller Carreño lo que le supuso problemas con los criados del Marqués. Así, en 1566, recibe el alcalde mayor una provisión desde Granada para que envíe los autos contra aquél, pues "abia procurado molestar al dicho bachiller Alonso Carreño para que desistiese y apartase de

71. Provisiones de 21-V-1566 y de 4-XII-1566, fols. 53 y 55-56 de la segunda parte del Libro 5º de Provisiones Reales. A.M. Mula, 1-69-2.

72. Provisión de 15-VIII-1560, fol. 4 del libro 6º de Provisiones Reales. A.M. Mula, 1-70-1.

73. La primera carta es de 18-X-1576; la respuesta del concejo es de 8 de noviembre; y la segunda del rey de 14 del mismo mes. Se hallan en los folios 17, 18 y 19 del Libro 6º de Provisiones Reales. A.M. Mula, 1-70-1.

74. Provisión de 5-XII-1564, fol. 23 del Libro 5º de Provisiones Reales. A.M. Mula, 1-69-2.

ayudar a sus partes y para mas atemorizallo le inventaba proçesos para lo tener preso..." (75).

Tras su fallecimiento, debe conseguir el concejo una provisión para que, obligatoriamente, el letrado elegido por él tuviese que aceptar el cargo; y otra para que los justicias del Marqués no pudiesen prenderlo, ya que «ninguno avia en la comarca que quisiese ni osase venir a la dicha villa...» (76).

La administración de la justicia y el nepotismo fueron, también, fuentes de roces. En 1569, recibe el alcalde mayor, Gago de Castro, una provisión en la que se indica que deje usar libremente de sus oficios a los miembros del concejo, ya que «un dia deste presente mes y año estando Françisco Clemente y Hernando Felipe alcaldes ordinarios de la dicha villa en la plaça publica della junto a la puerta de la carçel haçiendo audiençia y librando negoçios y teniendo una mesa para en questuviesen los papeles y escriuiesen los escriuanos, auiaides ido a la dicha plaça y entrado en dicha carçel y como se auia dado notiçia a los dichos alcaldes de lo que mandauades auian mandado luego traer de una casa de la dicha plaça otra mesa y la auian mandado meter en dicha carçel y vos auendolo visto dixisteis no queridades sino que metiesenla en que los dichos alcaldes haçian audiençia...» (77).

Seis años después, el licenciado Manresa, alcalde mayor, ordena destruir los poyos de piedra donde se sentaban los justicias de la villa «y que servian de hornato de la dicha plaça y no haçian ningun perjuicio a nadie...» (78)

75. Provisión de 28-IX-1566, fol. 88 del Libro 2º de Provisiones Reales. A.M. Mula, 1-68-1.

76. Provisiones de 16-I-1572 y de 9-II-1573, fols. 72 y 74 del Libro 2º de Provisiones Reales, A.M. Mula, 1-68-1.

77. Provisión de 27-VIII-1569, fols. 175-176 del Libro 4º de Provisiones Reales. A.M. Mula, 1-68-1.

78. Provisión de 30-VII-1575, fol. 8 del Libro 2º de Provisiones Reales. A.M. Mula, 1-68-1.

Los muleños se quejarán, con cierta frecuencia, de que los altos cargos nombrados por el Marqués designaban a su vez a sus parientes y amigos, tanto para cargos inferiores como para reemplazarlos en caso de ausencia. Así, en 1561, se manda al alcalde mayor, Iñigo de Guevara, que quite a su hermano Alonso de alguacil mayor «pues conforme a derecho y capitulos de Cortes no lo podiades tener...» (79).

A Gago de Castro se le exige que no ponga, cuando tenga que salir de viaje, a Tomás de Campos como teniente de alcalde mayor «onbre sin letras ni experiencia ni ordenamiento...»; en el mismo documento se ordenaba a don Luis Fajardo que no tenga en Mula alcalde mayor que sea de la población, por ser contrario a la ley (80).

El último intento serio del Marqués, durante el siglo XVI, para hacerse con una institución vital para la villa tuvo lugar a partir de 1572, cuando, a través de su alcalde mayor, intentó fiscalizar las cuentas del recién creado Pósito. De haberle salido bien esta maniobra, le habría dado el control sobre una dependencia municipal que paliará el hambre de los muleños durante trescientos años, con toda la capacidad de presión que eso conlleva (81).

Los hechos sucedieron así: en octubre de 1572, el concejo se querella en Granada del alcalde mayor, porque quería tener la administración y tomar las cuentas del Pósito. Pide que sea condenado a las penas en que hubiese incurrido, prohibiéndole inmiscuirse en los negocios del granero.

79. Provisión de 10-X-1561, fols. 137-138 del Libro 2º de Provisiones Reales. A.M. Mula, 1-68-1.

80. Provisión de 24-VI-1568, fol. 127 del Libro 2º de Provisiones Reales. A.M. Mula, 1-68-1.

81. Para conocer los orígenes y evolución del Pósito ver: Juan GONZÁLEZ CASTAÑO: «El precio del trigo y las crisis de subsistencias en la Comarca del Río Mula en la segunda mitad del siglo XVIII». *Anales de Filosofía y Letras, Universidad de Murcia*. Murcia, 1984.

Diez años después, el 22 de septiembre de 1582, se querella nuevamente el ayuntamiento, porque el doctor Carrillo, alcalde mayor, había querido revisar las cuentas de los administradores del Pósito.

Se acepta el pleito, y se da traslado a la parte del Marqués, que alega lo conveniente que era que su alcalde mayor viese las cuentas de la institución para evitar posibles fraudes. Solicita que se denegue la querella.

Unos días más tarde, el 4 de octubre, se da la sentencia de vista, en la que se condena al doctor Carrillo a que no tome cuentas a los alcaldes ordinarios y a diez ducados de costas. Sí se le permite revisar las cuentas, una vez aprobadas por el concejo.

Suplican ambas partes. La del Marqués se mantiene en la tesis de que sería beneficioso para el pueblo que el alcalde mayor fiscalizase las cuentas de los depositarios. La de los muleños solicita que se revoque lo sentenciado en primera instancia, porque equivalía a darle permiso para entrometerse en algo que no le correspondía, además era contrario a lo expuesto en la provisión de octubre de 1572.

El 18 de noviembre se da el fallo definitivo. En él se confirma la sentencia de vista y se manda que, cada dos años, la justicia ordinaria de Mula vea las cuentas del granero (82). Por tanto, a los representantes marquesales sólo les deja la posibilidad de revisarlas y no la de tomarlas directamente a los administradores.

A partir de las dos últimas décadas del siglo XVI, se abrirá un período de relativa tranquilidad, salpicado de algún que otro roce entre las dos partes, que permitirá al concejo muleño detraer cantida-

82. «Executoria del Posito de esta villa litigada con el Marques de los Velez y sus criados, año de 1614, y provisiones ganadas a favor de esta villa de Mula». A.M. Mula, 1-64-3.

des de dinero de sus presupuestos, que antes invertía en los pleitos, para obras públicas de poca importancia.

Efectivamente, las cuentas de propios indican una reducción importante en los gastos para pleitos entre 1555 y 1572, tal y como se ve en el cuadro adjunto:

Años	Total gastos	Gastos pleitos	% del total
1555-56	241.280	181.208	75'10
1559-60	208.760	174.605	83'63
1563-64	345.272	214.341	62'07
1567-68	554.299	253.436	45'72
1571-72	482.838	189.203	39'18 (83)

NOTA Las cantidades van expresadas en maravedís.

Esa detracción supondrá la apertura de nuevas calles y el empedramiento y acondicionamiento de otras; el mantenimiento en condiciones de los caminos de acceso a la villa; la importante ayuda concejil a la construcción del convento de San Francisco..., en un esfuerzo por dotar a Mula de la infraestructura precisa a una población de su categoría (84).

Esta «tregua» duró hasta 1629, cuando intenta el Marqués comprar todos los cargos del ayuntamiento.

II. MONARQUÍA, PODER SEÑORIAL Y FACCIÓNES OLIGARQUICAS DURANTE EL SIGLO XVII

No teniendo a nadie de su confianza en el concejo, el Marqués no posee acceso al presupuesto municipal ni a la gestión de los bienes colectivos, de tal forma que no sólo pierde una fuente de prestigio y de ingresos, sino que a partir de ese momento la oligarquía muleña,

83. Todas las cantidades se han obtenido del «Libro de quantas que se toman a los mayordomos del concejo desta villa, empeçado en nueve dias del mes de julio de mil e quinientos e çinquenta e seis años» A.M. Mula, sección 9ª (legajo aún sin fichar), pero la elaboración ha sido nuestra.

84. Ver, a manera de ejemplo, las actas capitulares de 31-III-1582; 24-I y 31-V de 1585; 5-XII-1604; y 6-II-1605. A.M. Mula.

dueña y señora del ayuntamiento, puede disponer a su antojo de esta base institucional y financiera para socavar los derechos del de los Vélez.

¿Quiere eso decir que el poder recae realmente sobre la oligarquía muleña, haciendo que el Marqués no conserve de su derecho más que el título?. No exactamente... Los Fajardo siguen nombrando a un alcalde mayor, el cual conoce en grado de apelación las sentencias pronunciadas por los alcaldes ordinarios. Está claro que, para su representante, es grande la tentación de extender sus competencias en detrimento de la primera instancia. Por otra parte, el Marqués no está desprovisto de medios para introducirse en la gestión municipal: en los términos de la ejecutoria de noviembre de 1582 (85), el alcalde mayor puede estar al corriente de las cuentas del Pósito, lo que le permite controlar los continuos fraudes de algunos responsables y presionar luego a los autores.

Por otro lado, el Marqués mantiene en el pueblo un personal encargado de administrar sus bienes y sus derechos, estando, así, al corriente de todo y ejerciendo, en consecuencia, un peso sobre la vida política local conjuntamente con el alcalde mayor y los fieles de la tercia decimal.

Tampoco olvidemos que si nuestro estudio privilegia las relaciones entre la comunidad muleña y su señor, éstas no son exclusivas de los lazos verticales de solidaridad que se manifiestan en ciertas ocasiones: ayuda al concejo, por parte de los Marqueses, en los múltiples conflictos de amojonamiento que la enfrentan, por ejemplo, con Pliego y Lorca; protección de los hijos de la oligarquía local que se inclinan por el servicio de las armas...

Se llega, así, hasta finales del siglo XVI

85. «Ejecutoria del Posito...» A.M. Mula, 1-64-3.

sin una división clara del poder, sino con un equilibrio inestable del mismo muy característico del sistema feudal: la gestión municipal pertenece a un ayuntamiento entregado a la oligarquía; sin embargo, el señor y su gente mantienen unos poderosos medios de intervención que piensan utilizar para inclinar la balanza a su favor.

La segunda mitad del siglo XVI está llena de conflictos menores entre los dos adversarios. El concerniente al Pósito, por ejemplo, se continúa hasta la vuelta del siglo, y motiva una nueva sentencia en 1614 (habrá otra en 1729) que confirma la del juicio de 1582. Cualquier pretexto le parecerá bueno al señor para introducirse, una vez más, en la instancia municipal. Pero todo intento choca con un contraataque oligárquico.

Y es que de hecho, ninguna de las dos partes se ha conformado con las disposiciones de la sentencia de 1555. El patriciado sueña con un regreso al dominio real, que ha estado a punto de conseguir; los señores con retomar el ayuntamiento, lo que les permitirá asegurar su poder. Ahora bien, en el siglo XVII, la conjunción política parece más favorable a las acciones de los Marqueses. Esa animará la vuelta del poder señorial a la escena municipal.

La segunda etapa del conflicto entre Mula y los Fajardo está, en efecto, marcada por dos fenómenos contemporáneos entrecruzados. Por una parte, la exacerbación de las luchas internas entre los componentes de la oligarquía y, por otra, las alienaciones de jurisdicción por parte de la Corona.

LOS BANDOS MULEÑOS

En Mula, como en cualquier otra comunidad de carácter agrario (lo que realmente predomina en la mitad meridional del Reino de Castilla) el afán por el poder municipal intensifica las rivalidades

naturales entre las familias más influyentes y sus clientelas: el honor y la salvaguarda de los intereses de linaje suponen el acceso al poder concejil y, si es posible, al control de la institución. A falta de eso, la consolidación y la extensión de una propiedad de bienes territoriales aún frágil; la victoria en los conflictos hidráulicos; el enriquecimiento por manipulación de los fondos municipales; el tráfico de influencias y el crecimiento del prestigio que de todo ello resulta; en una palabra, la promoción del linaje, se encuentra comprometido.

Las peripecias de la lucha entre los señores y los oligarcas deben ser situadas sobre este fondo permanente de rivalidad interlinajera. Es posible que el afianzamiento del poder marquesal a fines del siglo XV fuera facilitado por esas tensiones en el seno de la oligarquía, cuya facción más débil, recurriendo a los Fajardo, les entrega la llave de la villa.

Parece que hubo en Mula linajes más o menos fieles al de los Vélez. Entre los signatarios del poder confiado en 1524 a Juan Piñero, Antón Aparicio y Alonso Hernández Melgarejo para la apertura del proceso antiseñorial (86) se encuentran, por no citar más que a los linajes que sobrevivirán a lo largo del tiempo, a los Cuadrado (9 individuos), Perea (7), Párraga y Hurtado (6) y Llamas y Melgarejo (5), mas no aparece ningún Valcárcel ni Blaya.

El monopolio señorial para el nombramiento de los cargos colocaba al ayuntamiento lejos del alcance de las ambiciones familiares, quedando ése reservado para la clientela marquesal. De ahí la irritación de los potentes linajes, separados entre sí, y su interés en tomar parte en el ensañamiento de los muleños contra los Fajardo en el transcurso del largo proceso que va de 1524 a 1555.

86. «Traslado de la ejecutoria principal...» A.M. Mula.

No obstante, cuando el desarrollo de ése permite el retorno al sistema cooperativo, las elecciones municipales desencadenan la violencia entre las familias, hasta entonces polarizada por el problema señorial. Aún estando formalmente excluido de la instancia municipal, el poder marquesal encuentra una nueva posibilidad de intervención en la protección solicitada, naturalmente, por la facción más débil, y otorgada con prontitud.

De forma general, los desórdenes que sacuden la vida política local, y que parecen agravarse en la primera mitad del siglo XVII, otorgan a los Marqueses un excelente tema de propaganda y argumento de hecho para solicitar la revisión de la sentencia de 1555.

Mula no es, en absoluto, un caso aislado. Hoy en día se sabe que las luchas de bandos, hasta ahora estudiadas casi exclusivamente por los historiadores medievalistas, prosiguen a lo largo de la época moderna en la mayoría de los municipios del Reino de Murcia, y terminan con los enfrentamientos políticos del siglo XIX (87).

Y posiblemente el esquema del Reino se pueda aplicar, en grandes líneas, al resto del país, por lo menos en su mitad sur. Los bandos municipales pasan por períodos de sopor y de despertar. Durante el siglo XVII, la mayoría de la ciudades de segundo orden de la Región, Caravaca, Cehegín, Cieza, Fortuna, Jumilla, Yecla..., están particularmente afectadas.

En el centro del bando encontramos a una familia o a un grupo de familias ordinariamente unidas por la sangre: los términos de los linajes, parentelas, parecen poder intercambiarse con los del bando, parcialidad.

En torno a este medio, todos los que de él dependen según una relación de

87. María Teresa PEREZ PICAZO y Guy LEMEUNIER: «Formes de pouvoir local...», op. cit.

tipo socio-económico: intendentes, criados, esclavos, granjeros y aparceros, labriegos y pastores. Pero la relación de clientela se extiende al parentesco religioso o pseudo-religioso, hacia los ahijados, compadres y cofrades, y puede que también a la vecindad.

Sin embargo, las facciones murcianas no presentan la solidez de los bandos de carácter étnico que se observan en el País Vasco y, con algunas diferencias, en Castilla la Vieja y Extremadura. Estas son bastante fluidas y resultan de las constelaciones familiares, cuya composición puede cambiar.

Por otra parte, los enfrentamientos de las facciones no conciernen a toda la población local: las investigaciones judiciales muestran, cerca de un núcleo duro, a simpatizantes y neutrales.

Los bandos muleños se distinguen sensiblemente de sus homólogos de las ciudades circundantes no tanto por su gran estabilidad, que no está demostrada, sino por su enraizamiento particular en la sociedad local. Mula es el único municipio de la Región, en el momento actual de la investigación, que nos ha legado para la época moderna tres listas de composición de los bandos. En 1524, la de los enemigos del Marqués (88); en 1629, la de sus partidarios, tras un episodio sobre el que volveremos posteriormente (89); y en 1782, la enumeración de las personas implicadas en los enfrentamientos entre los Campos y los Molina (90).

De una a otra lista, se constatan algunas evoluciones: cambios de las familias dominantes (Melgarejo, Llamas, Párraga, Molina, Belluga...); cambios de un campo a otro (Cuadrado y Aparicio, que antes se enfrentaban al Marqués se en-

88. «Traslado de la ejecutoria principal...» A.M. Mula.

89. Ejecutoria de los oficios. A.M. Mula, 1-65-3.

90. A.H.N., Consejos, leg. 1563.

cuentran de su lado en 1629)... Pero, también, algunas familias constantes: los Párraga, Botía y Dato forman siempre un bloque.

El número de personas mencionadas representa en todo momento una proporción importante de la población, según se observa en el siguiente cuadro:

Años	Concepto	Nº de Población particip. (vecinos)		Proporción
1524	Adversarios del Marqués	295	993	29'70
1629	Partidarios del Marqués	460	846	54'37
1782	Dos bandos (Molina y Campos)	158	1.400	11'29

Es decir que, en los tres casos, las luchas locales implican probablemente a la totalidad de la oligarquía y, por lo menos, para los dos primeros, una proporción muy elevada de los hombres adultos pertenecientes a las demás categorías sociales. Incluso, para la última fecha, los documentos permiten precisar que, además de 80 miembros de linajes muleños, 78 labradores han tomado parte en lucha: 49 a favor de Campos y 29 con los Molina (91).

Este enraizamiento de los bandos, esta politización del cuerpo social, debe ponerse en relación con el marco institucional de la vida local: el régimen señorial contra el cual la mayor parte del patriciado arremete, canalizando el descontento popular y el particular sistema de elecciones, que agrava las tensiones entre las familias y extiende su impacto.

En una época en que el modo de acceder a los cargos municipales evoluciona rápidamente, Mula ha vuelto al sistema antiguo. Cuando los Fajardo to-

91. *Ibidem*. En 1629, entre los partidarios del Marqués, se encuentran un sastre, un molinero, un cortador y dos franceses.

man las riendas de la villa, el régimen electoral en vigor en la mayoría de los consejos de realengo y de población cristiana vieja, exceptuando la capital, es la cooptación.

No obstante, cuando este sistema es restablecido, se produce en los demás concejos un fenómeno de patrimonialización progresiva de los cargos concejiles. La evolución, muy adelantada ya en Murcia capital, se extiende ampliamente cuando la Monarquía comienza a vender los cargos en las ciudades secundarias (1543). Poco a poco, el número de oficios electivos disminuye.

A principios del siglo XVII, en los municipios más importantes, regimientos y juradurías se han hecho hereditarias y la elección ya no concierne más que a los puestos «técnicos» de tipo judicial (alcaldes ordinarios) o ejecutivos (mayordomos del Pósito).

En Mula, por el contrario, todos los cargos concejiles, propiamente políticos o técnicos, siguen siendo electivos. Las elecciones han guardado toda su importancia y cada año, el día de San Juan ve los efectos de un «spoils system», al pie de la letra.

El bando vencedor utiliza al máximo el poder municipal conquistado: represalias contra el bando contrario, el cual por su parte trata de invalidar las elecciones; nombramiento de parientes y aliados para todos los puestos; malversación de los fondos municipales; paralización de la justicia..., todas acciones que detalla el alegato señorial de 1629 (Apéndice I).

Evidentemente, cuando una bandera llega al poder trata por todos los medios de perpetuarse en el cargo, utilizando, al año siguiente, a miembros del linaje o de la clientela. Bloqueo que la administración real intenta prevenir favoreciendo la introducción del sorteo (insaculación).

A principios del siglo XVII, el clan Melgarejo, es decir, el capitán Alonso Fernández Melgarejo, Pedro de Blaya Melgarejo, Francisco Fernández Melgarejo y Hernando de Blaya Melgarejo, su hijo, reina así sobre la vida local de Mula desde hace veinte años.

En las elecciones de 1601, cuenta todavía entre sus miembros con uno de los alcaldes ordinarios, Hernando de Blaya Melgarejo. Pero, al siguiente año, no tiene a nadie. Furioso el clan, al ver que el poder se le escapa, hace resurgir el asunto de la mitad de oficios.

En aquella época, y en los grandes municipios, como Murcia capital, los cargos concejiles electivos estaban reservados para los hidalgos. En el resto del territorio suelen ser nombrados sin distinción de estado, es decir, que se designa indistintamente a hidalgos y pecheros. Sin embargo, en un contexto de hidalguización progresiva de la sociedad, los hidalgos de origen antiguo o reciente soportan muy mal que se prefiera en las elecciones a representantes de familias llanas. Por ello, reclaman con frecuencia que, al menos, les sea reservada la mitad de los cargos del ayuntamiento; y la Chancillería de Granada les da, en general, la razón. En la Región, esta regla va a implantarse en varios municipios, como Cieza o Jumilla, a comienzos del siglo XVII.

No obstante, Murcia no forma parte de la zona de hidalguía numerosa, como es el caso de las provincias del Norte. Algunos pueblos, y no de los menos importantes, como lo era Yecla, no cuentan aún con hidalgos. Por eso, la mitad de los oficios es reclamada por la familia que haya obtenido primero el reconocimiento judicial de su rango, o bien por un linaje recientemente inmigrado, los cuales impiden el acceso al ayuntamiento a los demás. De ahí las luchas entre los oligarcas intrusos y los autóctonos

(como en Jumilla entre los Yarza y los Cobos) o entre hidalgos ejecutoriados e hidalgos notorios, como es el caso de Mula.

La única familia provista de una ejecutoria, el clan Melgarejo, reclama para el estado de los hidalgos, la mitad de los cargos, así como la precedencia en las procesiones, lo que le permitiría recuperar prácticamente toda la preeminencia perdida. El concejo, es decir, las familias rivales, los Dato, Resalt, Galinsoga, Molina, Llamas, Aparicio..., que han logrado colocarse en el apartado municipal, lo rechaza evidentemente.

El conflicto se remata con un proceso, a través del cual los nuevos concejales hacen valer una serie de argumentos:

- La costumbre. Desde la Reconquista, el procedimiento de las elecciones se ha desarrollado sin distinción de estados.
- La ejecutoria de 1555, que restablece el sistema tradicional.

- La norma en este país de frontera, según la cual se reservan los oficios a los cuantiosos, sean o no hidalgos.

- Los abusos cometidos por los Melgarejo durante el tiempo de su dominación: «en este tiempo hauian sido parçiales y los auian administrado (los oficios) en daño y perxuiçio de los demas veçinos consumiendo y gastando los propios y posito de dicho conçeço en su aprouecharmiento e sus deudos y amigos y los repartimientos de el real seruiçio hordinario y extraordinario y millones los auian hecho con mucha desygualdad por lo qual deuian ser priuados de poder tener los dichos ofiçios...» (92).

Sin embargo, conforme a la jurisprudencia de la época, la sentencia de 1608 abre la mitad de oficios a los hidalgos, es decir, por ahora al clan excluido. He-

lo ocupando de nuevo si no la casi totalidad de los cargos sí al menos la mitad de los puestos municipales, a partir de las elecciones de 1609. Alonso Hernández Melgarejo es alcalde ordinario, Pedro y Hernando de Blaya son regidores ¿estará Juan Iñíguez de su parte?, y Francisco Fernández Melgarejo es jurado. Los años siguientes se organizarán rotaciones en el interior del grupo para completar los puestos.

Podemos imaginar no sólo el rencor de los linajes que han tenido que ceder la mitad de los oficios, sino la rabia de las familias en vía de ascensión hacia la hidalguía, que ven momentaneamente cómo se les cierra el paso al poder local. En efecto, éstas no pueden opositar para los puestos reservados para el estamento de hombres buenos (o de labradores), ya que comprometerían sus pretensiones. Por otro lado, los Melgarejo se preocupan, y mucho, de que la mitad de los cargos restantes recaiga no sólo entre hidalgos notorios, sino entre ejecutoriados.

Una carrera hacia la hidalguía comienza, entonces, entre la oligarquía muleña. Surge ésta de una tendencia que se comenzaba a precisar ya en el siglo XVI, pero que se acelera ahora, habida cuenta que el reconocimiento judicial del rango permite acceder a la mitad de los puestos.

Es así como unos cuarenta vecinos, en el año 1617, tienen pleitos en la Chancillería de Granada referentes a su nobleza.

Por su parte, los Melgarejo tratan de mantener el mayor tiempo posible su monopolio sobre los cargos hidalgos, y emplean todos los medios disponibles para obstaculizar el camino a las familias concurrentes. Los excesos que cometen en 1611 acaban con su arresto: Juan de Beltrán Resalt ha obtenido una ejecutoria y una provisión real en su fa-

vor y se propone notificarla mediante escribano a los oficiales para poder ser admitido y participar en las próximas elecciones. Los Melgarejo presionan, entonces, al escribano del ayuntamiento para que se oculte mientras dure el escrutinio, tras el cual mandan a prisión y con grilletes al tal Resalt (93).

Ambiente, por tanto, cada vez más tenso entre los miembros de la oligarquía, a pesar del cual, el clan dominante parece haber controlado durante algún tiempo la situación (94).

LAS NECESIDADES DE LA REAL HACIENDA, NUEVO ELEMENTO DEL JUEGO POLITICO LOCAL.

Sucede por ese tiempo el segundo fenómeno contemporáneo del que hicimos mención anteriormente. Ansiosa por aumentar sus ingresos, la Monarquía procede, a partir de la segunda mitad del siglo XVI, a diversas formas de enajenación de la jurisdicción real: venta de algunos oficios creados para la ocasión, y perpetuación onerosa de otros ya vitalicios y renunciables; venta de señoríos; reconocimiento de la independencia municipal en favor de las aldeas sujetas a otros municipios (villazgo); venta de tierras baldías a particulares o a sus municipios; alienación de los ingresos reales, como las alcabalas... En este conjunto, la enajenación de oficios concejiles no es más que un mero elemento, pero de él vamos a tratar.

Para la institución municipal muleña, y sobre todo, para quien la controla y tiene un especial interés en mantener el

93. Libro 4º de Provisiones Reales, fols. 44 y ss. A.M. Mula, 1-69-1.

94. Precisamente cuando la parentela Melgarejo pierde pie en el ayuntamiento es cuando consigue la dirección de una de las cofradías muleñas, la de S. Sebastián, lo cual invitaría a profundizar en el estudio del papel de tales agrupaciones en la vida política local. Archivo de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, Mula, Fundación A. Sánchez Maurandi, Sec. 1., leg. 1, exp. 22.

statu quo, el peligro es evidente. Mediante compra, los linajes secundarios pueden meter la mano en el ayuntamiento.

Sobre todo por el mismo medio, se le ofrece al poder señorial la ocasión de vaciar de su contenido las disposiciones de 1555, que le son desfavorables. ¿Cómo neutralizar la amenaza?. El procedimiento es doble. El concejo puede alegar sus antiguos privilegios, y las ejecutorias que ha ganado probarán que los oficios municipales han estado siempre a su disposición, no pudiéndose, por tanto, poner en venta.

Pero la experiencia enseña que las necesidades financieras de la Monarquía eran tales que, en caso de conflicto, uno llegaba más fácilmente a la meta propuesta mediante transacciones pecuniarias que por la simple presentación de argumentos jurídicos. Cada vez que el peligro lo precisa, el concejo de Mula proclama su derecho, mas acaba por transigir y consiente en pagar.

El primer caso que se presenta es el de los oficios técnicos menores. Mediante el desembolso de 730 ducados, es decir 273.200 maravedís, el ayuntamiento adquiere los cargos de «corredor y moxonero, almotaçen, fiel de aguas y fuente de Yhechar y del peso de la arina y carneçerías y de los pesos y pesas y de las medidas de yerro, palo y barro y de contraste de la seda de la villa de Mula» en 1615 (95).

La inevitable ofensiva señorial se produce un poco más tarde. En 1629, el Marqués, don Luis Fajardo y Requesens, propone al presidente del Consejo de Castilla, don Juan Chumacero y Carrillo, comprar los oficios municipales de Mula por 20.000 ducados (96). La villa se opone inmediatamente al proyecto.

El Marqués pretende que sus antepa-

sados han recibido, con el señorío, el poder de nombrar los cargos concejiles; y que el derecho de los regidores salientes para elegir a sus sucesores no databa más que de la sentencia de 1555. Sin embargo, según él, esta facultad no era más que una simple «tolerancia», que una sencilla decisión real podía suspender.

Por otra parte, los desórdenes que resultan de este sistema han llegado hasta tal punto (lo que vale un cuadro coloreado de la vida política muleña, ver Apéndice I) que la única solución es volver al nombramiento por los Marqueses.

A esta argumentación el abogado de Mula replica:

1) Que la facultad de elección no procede, en ningún caso de una «tolerancia», sino de un privilegio otorgado por Enrique II en contrapartida a un servicio de Mula a la Corona.

2) Que ese derecho ha sido confirmado por la ejecutoria de 1555. Pero que, en revancha, replica a la ofensiva fajardista, la Corona puede perfectamente poner en venta la jurisdicción señorial y que, en ese caso, el concejo de Mula se apresurará a comprarla.

Es en ese momento cuando unos 460 muleños se ponen al lado del Marqués. Conocemos claramente la identidad de 148 de ellos. Evidentemente, encontramos a la cabeza de ellos a los Botía (10 miembros); Párraga (9); Dato (8); Hurtado, Escámez, Aparicio y Piñero, con cuatro miembros cada uno. Por contra, los Melgarejo y los Blaya no tienen más que un representante, estando ausentes los Resalt, Valcárcel, Perea, Molina y Galinsoga. Esta vez, la Iglesia ha tomado parte: el guardián del convento franciscano y dos beneficiados apoyan la iniciativa señorial.

La petición de los 460 precisa que: «por el ynteres de cada uno y por el bien comun de la dicha uilla se deuia hacer

como estaua pedido por el dicho marques, vendiendole los dichos ofiçios, que con esto estaua la dicha villa bien gouernada y se escusauan los vandos y parcialidades que ay en ella y los exçesos, fraudes y colijiones que se cometen en el uso de los dichos ofiçios y las molestias y daños que causan con ellos». El partido vencido y su clientela se arrojan en brazos del Marqués, prefiriendo el intervencionismo señorial al triunfo del clan rival. Estos arrastran, en el mismo sentido, a una parte de las clases populares.

La lucha de las facciones prepara, así, las condiciones de una reconstitución del poder marquesal, desmantelado en 1555.

El concejo no tiene ningún reparo en desvelar el juego de los Fajardo y en subrayar de forma un tanto exagerada las consecuencias de su eventual éxito: «lo que se alega por parte de los particulares y poderes que an dado es todo afectado y procurado por el dicho marques para apoderarse totalmente de la uilla y propios della no contentandose con tener un alcalde mayor y el deçir que preuienen el conoçimiento de las causas no es considerable pues en grado de apelacion se puede remediar de mas que los alcaldes mayores que a auido y los criados y parçiales del dicho marques an hecho mayores exçesos y se an quedado sin castigo, lo otro porque la uilla tiene mas de mill ochoçientos veçinos y si se conçediese al marques lo que pretende seria dexallos en perpetua esclauitud y sin remedio alguno y seria causa de despoblarse la uilla yendose los veçinos la mayor parte a uiuir a otros lugares...»

La sentencia de vista de 1631 desestima la demanda del Marqués. Después de la apelación que interpone, sus ambiciones se moderan: si la Corona no desea venderle la propiedad de los oficios,

95. «Título de los ofiçios de corredor, moxonero y almotaçen» A.M. Mula, 1-64-4.

96. Ejecutoria de los ofiçios. A.M. Mula.

pide, por lo menos, y por la suma de 6.000 ducados, la elección entre dos candidatos elegidos por la municipalidad; y por otros 2.000 ducados, los cargos de escribanos del ayuntamiento: «conçeda a mi parte derecho de elegir ofiçiales de las personas dobladas que la uilla nonbrare como se haçe y se obserua casi en toda Castilla y que nonbrando la uilla personas dobladas pueda mi parte repeler las que no cupieren o tubieren legitimo yncapadimento o yncapadidad y a los que elixieren despacharles titulos y darles posesiones y tomarles juramentos y interuenir su alcalde mayor y presidir en los ayuntamientos generales y particulares poniendo en deposito las varas y despoçando de los ofiços a los que son incapades dellos por auer salido el año antecedenente o por otra causa de yncapadidad poniendo remedio en los exçesos que se ofreçen como justia superior en la dicha villa...» La sentencia de revista, de 1 de septiembre de 1633, sigue siendo favorable al concejo de Mula.

La tentación señorial de poner pie en el ayuntamiento, aprovechando las necesidades de la Monarquía por una parte y los rencores del partido vencido por otra, termina en un fracaso. No obstante, el resultado puede considerarse como provisional, puesto que las dos condiciones que han permitido colocar sobre el tapete el juego municipal, la política real de venta de ofiços y la lucha de bandos, siguen inalterables.

En el siguiente decenio, la iniciativa particular va a tomar el relevo de los esfuerzos señoriales frustrados. El 28 de Agosto de 1646, el licenciado don Tomás de Campos (signatario de la petición de 1629, a menos de que se trate de un homónimo), don Alonso López Yáñez, don Antonio Aparicio, don Pedro Melgarejo, don Juan Saavedra y otros vecinos no citados obtienen de don Gregorio López

de Mendizábal, alto funcionario nombrado para ese efecto, la gracia de catorce ofiços municipales. Uno de depositario general, por 5.000 reales; once regimientos, por 4.400 reales cada uno; y dos juradurías hereditarias, por 2.500 reales cada una; es decir, un total de 58.400 reales (97). Es el medio de quebrar el monopolio contrario sobre el poder municipal y de asegurarse definitivamente la posesión de los cargos políticos, sustrayéndolos a la elección.

Evidentemente, el concejo se opone a la toma de posesión, demanda por vía judicial y obtiene, el 27 de junio de 1647, que la gracia sea retenida. Al igual que el señor, los particulares no han logrado poner fin al sistema.

Sin embargo, lejos de resignarse, los Fajardo vuelven a la carga (98). El 4 de enero de 1635, una cédula real había previsto la venta de las tolerancias en los lugares de señorío. Sin esperar a que esa decisión se tradujese en un hecho formal, el concejo de Mula invoca, una vez más, sus privilegios para defenderse. Se le dio, entonces, un plazo de veinticinco días con el fin de concluir una transacción, tras la cual debería abonar una suma fija por vecino (6.000 maravedís, rebajados luego a 3.000). Pero el asunto no se resolvió de inmediato.

Aprovechando esta situación, el 4 de febrero de 1647, don Gonzalo Fajardo, en nombre de su sobrino el Marqués, dirige un memorial a don Francisco Antonio de Alarcón, presidente del Consejo de Hacienda y juez particular para la venta de las jurisdicciones de tolerancia. En él dice que habiendo renunciado la villa doce años antes, puede ser admitido a la compra de los ofiços municipales por 2.800.000 maravedís, o sea, 3.500 por cada uno de los 800 vecinos atribuidos a Mula.

97. A.M. Mula, 1-65.

98. Ejecutoria de los ofiços. A.M. Mula.

Concluida la operación, el licenciado don Juan de Valcárcel (¿vecino de la villa?) es designado para otorgar la posesión de los cargos al Marqués en persona. El resultado es un altercado con los concejales: «los quales no le dieron (la posesión) y sobre ello ubo algun ruido y alboroto entre el dicho don Juan de Balcarcel y los ofiçiales del conçejo y otras personas que acudieron». Parece ser que el licenciado, llevado por la ira, insultó a los regidores que se le resistían.

La algarada motiva una querrela del Marqués contra los concejales y de éstos mismos contra Valcárcel «por decir que hauia hecho exçesos». Pero la villa, que dirigió un recurso al Consejo de Hacienda, obtiene una sobrecarta recordando la sentencia de 1633 y anulando, por consiguiente, la venta al de los Vélez.

No obstante, ésa no podrá hacer valer su derecho por más tiempo sin aportar un argumento contundente. El fiscal de Hacienda se vuelve, en efecto, contra ella: «y la villa, por redimir vexaciones, aunque tiene por manifiesta su justicia, y por servir a V. Magestad en las neçesidades presentes, considerando lo que hauia de gastar en seguir el pleyto, ofreçe seruir con dos mil ducados de vellon, pagados dentro de dos años contados desde el dia en que se le entregue el despacho de esta gracia, porque V. Magestad sea seruido de confirmar sus priuilegios y, por via de transacción, dar por nula la demanda nueva de dicho fiscal, y haçer a la villa nueva gracia y merçed de todo el derecho que V. Magestad tiene, y puede tener a dichos ofiços, haçiendo de ellos (en caso necesario) venta en forma, con las clausulas y firmeças neçesarias, y con relación de los titulos arriba dichos, poniendo al fiscal perpetuo silencio para que sobre dichos ofiços no le pueda pedir cosa alguna en ningun

tiempo. Y esto dándole arbitrios justos para sacar los dichos dos mil ducados, en que recibiera merced» (99). De esta forma, bajo la apariencia de una transacción y de una confirmación de privilegios, la villa se ve finalmente obligada a volver a comprar sus oficios por el precio propuesto por el Marqués: 3.500 maravedís por vecino.

Para pagar la suma fijada, Mula ha conseguido poder elevar de 20 a 21 el número de días de la tanda de la acequia mayor. Las hilas suplementarias, así logradas, serán vendidas a particulares por un período de diez años; transcurridos los cuales, la villa se compromete a compararlas de nuevo. La oligarquía paga sobre sus derechos hidráulicos la confirmación del sistema de cooptación.

Mientras tanto, el control de la institución municipal ha sido completado con la compra a la Monarquía de las tierras baldías, según un procedimiento parecido (100). Desde 1523, existía constancia de la disposición por la villa de sus tierras comunales, en las que daba licencias para roturar, gratuitas o ajustadas a un censo, y arrendaba las hierbas. Una ejecutoria de 1572, a propósito de un litigio con la Mesta, precisaba: «su derecho y pertenencia de los referidos valdíos».

Despreciando tales antecedentes, una real cédula, fechada el 26 de julio de 1646, vendía al concejo de Mula sus propios baldíos por 22.000 reales. A este precio, el control del ayuntamiento sobre su término, es decir, sobre los progresos de la puesta en cultivo, sobre la gestión

de los bosques y del espacio pastoril, se ve confirmado definitivamente.

La doble adquisición de los oficios y de los baldíos bloqueaba toda posibilidad de progresión del poder señorial, dirigido a la asamblea o hacia el territorio municipal.

Al término de esa ruidosa lucha entre los señores y el patriciado, bajo el ojo interesado de la Monarquía, el statu quo quedó finalmente preservado. En la segunda mitad del siglo seguirán habiendo intensas luchas de bandos, así como tentativas, por parte de los Fajardo, para introducirse en la vida política local, aprovechando tales enfrentamientos, pero el orden institucional ya no está amenazado.

Se diría que los estragos debidos a la peste del 1648, así como las postración consecutiva a la crisis económica, hubiesen provocado una calma pasajera en la enrarecida atmósfera municipal. Paréntesis más bien corto ya que en 1655 había que intentar poner fin al engranaje de violencias desencadenadas entre las familias Melgarejo y Coy por una parte, Párraga y Blaya, por otra. Y hacia 1673, tenemos constancia de que el sistema se había alterado de nuevo: «de suerte que estauan estancados los dichos oficios sin salir de una parcialidad que solo trataban de destruir la jurisdicción y de consumir en sus aprovechamientos los propios y rentas desa dicha uilla», según extracto de la querrela presentada por don Diego de Molina Soto (101), quien reclama el respeto de la legislación en vigor, en la cual se contemplaba:

- la imposibilidad de ser elegido hasta pasados tres años («guardar los huecos»).
- las incompatibilidades familiares: tanto los padres como los hijos o los cuñados, no podrán elegirse entre ellos.

101. Libro 4º de Provisiones Reales, fol. 255 y ss. A.M. Mula. (Sobre los bandos de 1655, Archivo particular Mula).

- la subordinación de la elegibilidad a diferentes condiciones: gozar de la cualidad de vecino; no estar en pleitos con el concejo etc...

Una legislación que trataba de impedir que una familia pudiese perpetuarse en el poder, bien directamente bien por hombres de paja a su servicio. ¿Causará esta llamada algún efecto?. Nos encontramos, entonces, en un período de paroxismo en las banderías del Reino de Murcia, dentro de las cuales Mula ocupa un lugar destacado.

A la vez continúan las presiones de los hombres del Marqués sobre el ayuntamiento. Una provisión real, de 12 de junio de 1667 (102), anima al alcalde mayor a no inmiscuirse en las elecciones, como aquel año en que «como solicitauades, con algunos capitulares del dicho concejo eligiesen personas en dichos oficios que fuesen criados del dicho Marques y parçiales vuestros para que teniendolos de vuestra mano acudiesen a la defensa de nuestra jurisdicción real y derechos de la dicha villa, sobre que auia pleitos pendientes entre su parte y los dichos Marqueses, dando a entender que quando no pudiesedes juntar vastante numero de votos auiaades de prender a algunos de los oficiales del dicho concejo sus partes para que estando presos hiçiesen sus votos falta y no lograsen el haçer la dicha elección en personas benemeritas...»

Las luchas de los bandos, las amenazas señoriales sobre la institución municipal, las acusaciones emanadas de la oligarquía contra el poder marquesal, proseguirán hasta el fin del Antiguo Régimen, con unos períodos de relativa quietud y otros de bastante agitación, como ocurrió entre 1745 y 1746, cuando se vuelven a colocar sobre el tapete los deseos de reversión a la Corona. Pero, par-

102. *Ibidem*, fol. 141 y ss.

99. A.M. Mula, aún sin catalogar. Esta compra se completa, entre 1649 y 1650, con la de las escribanías, mediante pago de 3.300 reales. Cédula Real de 23-I-1650 (Confirmación de los privilegios por Don Fernando VI). A.M. Mula, 1-65-8. El nombramiento de los escribanos había provocado en 1630 tensiones entre el concejo y el alcalde mayor.

100. «Reales cédulas y privilegios de los valdíos y yerbas» A.M. Mula, 1-65-2.

ticularmente, el período comprendido entre 1770 y 1820, que ve el recrudescimiento de los bandos y las querellas en torno a la reforma del régimen municipal. Así, el 27 de septiembre de 1791, el alcalde ordinario, Ginés Fernández Hita, se entera que algunos vecinos del pueblo andaban en corrillos y muy alterados. Hace diligencias, y se percata que es debido a que en mitad de la plaza baja del castillo han puesto dos banderas, por la victoria que el Duque de Alba, entonces Marqués de los Vélez, había obtenido el día antes sobre la villa, al conseguir que el Consejo Real reconociese como único juez de Mula al alcalde mayor. El ayuntamiento calma los ánimos como puede (103).

En septiembre de 1805, es muerto por un carnicero don Ignacio Belluga, Marqués de Torre del Barco. El alcalde mayor comienza sus pesquisas e inculpa, como instigadores, a cuatro nobles, dirigentes del bando contrario al de Belluga: don Juan Pedro Guillén, don Francisco de Párraga, don Diego Molina y don Manuel Francisco Valcárcel, que escapan con leves penas, mientras que para el homicida pide el fiscal la pena de muerte (104).

Está claro que para reprimir el desorden político muleño surgen proyectos y soluciones: incorporación a la Corona; nombramiento de un alcalde mayor real; aumento en el número de cargos municipales, para contentar a los ambiciosos del partido de la oposición; y, aún más, venta de oficios al señor o a los particulares (105). Pero, fundamentalmente, se logra que las reglas del juego político local, fijadas en 1555 y confirmadas a mediados del siguiente siglo, no se transformen hasta la total abolición del señorío y el advenimiento del municipio liberal.

103. Archivo Particular. Mula.

104. *Idem.*

105. A.H.N., Consejos, leg. 1563.

CONCLUSION

Este estudio ha procurado seguir, en la larga duración, el desarrollo de las luchas políticas en un plano local, pasando revista a sus manifestaciones, al marco concreto en cuyo interior se van a producir, y a sus relaciones recíprocas. La pregunta de la ejemplaridad muleña se plantea, entonces, naturalmente: ¿se está en presencia de un caso particular o, a la inversa, se trata de un modelo de conflictividad extensible al antiguo Reino de Murcia o al conjunto de la Corona de Castilla, al menos en su mitad meridional?

Los resultados de la encuesta llevada a cabo a nivel regional (106) permiten afirmar que Mula es uno de los mayores focos de agitación en el interior de la Murcia moderna, también bastante agitada. Y es que dos factores esenciales de perturbación política se encuentran e interfieren aquí: las luchas por el control del poder municipal y la cuestión señorial.

Por la importancia de sus atribuciones (la gestión de los recursos comunes), por su papel fiscal y financiero (presupuesto de los propios, del Pósito, repartición de los impuestos...) y por el modo de designación de sus dirigentes (cooptación eventualmente atemperada por un sistema de sorteo), la institución municipal suministra un marco favorable a las rivalidades de las facciones.

Estas parecen bastante independientes de la coyuntura económica. Se manifiestan tanto en períodos de crecimiento como en el curso de la crisis. En el primer caso, la competición gira en torno a la puesta en valor del territorio, en el que cada cual busca reservar las ventajas para sí mismo y para los suyos. En el segundo, el manejo de los fondos públicos y la obtención de exenciones fis-

106. María Teresa PEREZ PICAZO y Guy LEMEUNIER: «Formes de pouvoir...», *op. cit.*

cales, totales o parciales, pueden aligerar las dificultades del clan.

El encarnizamiento de las luchas dependía frecuentemente del tamaño de las comunidades. Así, los enfrentamientos interiores a las pequeñas aglomeraciones han dejado menos huella en la documentación que los que les oponen a sus vecinos: por ejemplo, Pliego y Mula, a propósito de los derechos de carboneo en Sierra Espuña (107); mientras en las tres grandes villas de la región, las luchas de bandos tienden a apaciguarse más temprano. Pasado el principio del siglo XVII, no se encuentran rivalidades sangrientas en la capital (108); y los estudios en curso en Cartagena conducen a la misma conclusión (109). Igualmente en Lorca, el acrecentamiento de la tensión en la época de la Guerra de Sucesión parece efímero (110).

En este sentido, el terreno de elección de las luchas políticas es, parece, la villa media, donde la importancia de los recursos colectivos, la existencia de un pequeño número de linajes poderosos y sus cotidianas rivalidades por el honor y el interés mantienen un estado de tensión casi permanente, mientras que un menor encuadramiento administrativo favorece la expresión violenta de las pasiones.

107. Ejecutoria contra Pliego. A.M. Mula, 1-65-11; sin embargo, un sondeo en los protocolos notariales del Valle de Ricote (Archivo Histórico Provincial de Murcia) no deja lugar a dudas en cuanto a la efervescencia reinante en sus pequeños pueblos a lo largo del siglo XVII.

108. John B. OWENS: «La oligarquía murciana en defensa de su posición: 1570-1650», *Historia de la Región Murciana*, Murcia, Ed. Mediterráneo, 1982, tomo VI, págs. 235-261.

109. Comunicación de Cayetano Tornel Cobacho, (*Cartagena en el siglo XVII*, tesis doctoral en curso de elaboración).

110. Ver, por ejemplo, la escritura de paz entre 17 cabezas de linajes oligárquicos en 1712. Archivo Histórico Municipal de Lorca, leg. 612. En su estudio en curso, María Luisa Robledo no encuentra a continuación huellas de semejantes luchas.

En efecto, el grado y el modo de intervención del Estado condicionan fuertemente el desarrollo de las luchas. Mientras que los conflictos del siglo XV se arreglan normalmente por la fuerza, el afianzamiento de la Monarquía con los Reyes Católicos y, más aún, luego de las Comunidades, impone el recurso a la vía judicial, es decir, que se asiste ahora al juego no violento de las clientelas políticas al más alto nivel. Cada uno de los bandos moviliza sus recursos financieros y su red de relaciones en el aparato estatal para pesar sobre la decisión final.

A pesar de todo, el Estado de los Habsburgo, al que no se puede reconocer su carácter de Monarquía Absoluta sin matices, interfiere lo menos posible en la política local. No se interesa más que por la marcha de los asuntos en las grandes ciudades (donde las oligarquías cuentan a escala nacional por su voto en Cortes), en las que se aposentan sus representantes (corregidores, gobernadores, alcaldes mayores...). Por eso, las aglomeraciones secundarias gozan de una larga autonomía favorable al desarrollo de las luchas internas.

Si el Estado se manifiesta en la vida municipal es, sobre todo, por medio de la fiscalidad, ya que, precisamente, las dificultades financieras de la Monarquía a principios del siglo XVII van a relanzar la agitación después de un período de calma. Cuando el patriciado muleño vuelve a ser dueño de la institución municipal luego de 1555, las rivalidades interlinajeras tradicionales no parecen haber sobrepasado un nivel medio: así el fin del siglo XVI aparece como un tiempo de apaciguamiento. Por contra, la puesta en venta de las jurisdicciones y demás cargos municipales, reforzada por una presión social contemporánea en favor de la «mitad de oficios», está a punto de alterar las reglas del juego entre las clases dominantes. No debe

asombrarnos, pues, que el siglo XVII presente en Mula el apogeo de las luchas oligárquicas.

Quedaría por precisar, en el caso que nos ocupa, la naturaleza de las relaciones entre bandos y banditismo, muy claras en las villas vecinas de la Comarca del Noroeste, de Cieza (111) y de Yecla (112), así como en el País Valenciano, en la misma época (113).

Una característica estructural distingue, no obstante, a Mula en el interior del Reino de Murcia: con la excepción de Jumilla, es la única villa importante sometida a un régimen señorial laico (114). La presencia de este elemento complica el desarrollo de las luchas de bandos, que aviva o atempera según la coyuntura. Parece que, en su gran mayoría, la oligarquía se opone al Marqués. Sólo esta «unión sagrada» del grueso de los grandes linajes explica, no únicamente los éxitos del siglo XVI, sino la resistencia eficaz, hasta el fin del Antiguo Régimen, a toda nueva ofensiva señorial. Si la victoria de 1555 no es total, si Mula no obtiene luego de la sentencia final su reversión a la Corona, es en razón de

111. María Teresa PEREZ PICAZO y Guy LEMEUNIER: «Formes de pouvoir...», *op. cit.*

112. Juan BLAZQUEZ MIGUEL: *Yecla en el siglo XVII*, *op. cit.*

113. Sebastián GARCIA MARTINEZ: *Els fonaments del País Valencià modern*. Valencia, 1968; *Valencia bajo Carlos II: bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la Monarquía*. Valencia, 1971, tesis doctoral inédita, y *Bandolerismo, piratería y control de moriscos en Valencia durante el reinado de Felipe II*. Universidad de Valencia, 1977.

Henry KAMEN: «Public authority and popular crime: banditry in Valencia, 1660-1714», *Journal of European Economic History*, tomo III, 1974, págs. 654-687.

Y James CASEY: *El Reino de Valencia en el siglo XVII*. Madrid, Siglo XXI, 1983, págs. 212 y ss.

Existe, además una amplísima bibliografía catalana.

114. Teniendo en cuenta las particularidades del marco jurídico-político de Valencia, el estudio de Pedro RUIZ TORRES: *Señores y propietarios. Cambio social en el sur del País Valenciano*. Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 1981, permitiría una comparación entre Mula y Elche, en cuanto a la evolución de las relaciones de los señores con la oligarquía municipal.

consideraciones de política general: la Monarquía impone una solución de compromiso, pues espera limitar, mas no aniquilar, a una aristocracia que cuenta siempre en el equilibrio regional y nacional de los poderes.

A pesar de esa oposición global, el Marqués dispone en el lugar, y en todo momento, de su propia clientela, en parte forastera, en parte autóctona, a la cual vienen a unirse algunos linajes locales. Es este grupo el que ha gobernado la villa en el curso del primer período: y luego, una vez perdida por el señor la posibilidad de controlar directamente el ayuntamiento, el partido oligárquico, el más débil, estará seguro de encontrar cerca de él un apoyo interesado.

Así, la vida política de Mula está dominada por el contrapunto entre cuestión señorial y cuestión municipal. A principios del siglo XVI, se asiste al enfrentamiento entre el Marqués y sus aliados, de una parte, y el patriciado, de otra. La sentencia de 1555 anuncia la transición, pero el bloque oligárquico no se deshace inmediatamente. Es el clima político, social y cultural de los primeros años de la siguiente centuria el que desencadena las rivalidades interfamiliares. Estas se desarrollan hasta el siglo XIX bajo el arbitraje del Marqués y de sus representantes que intentan, en todo momento, reafirmar su autoridad y recuperar el terreno perdido, un equilibrio inestable, pues, perpetuamente puesto en entredicho sin que las reglas del juego, establecidas a mediados del siglo XVI, sean alteradas nunca.

A través de las perturbaciones, una constante atrae la atención, sin embargo: si las violencias existen (sublevación de las Comunidades, arrestos arbitrarios y otras canalladas extremadamente duras), no se nota el clima de guerra civil, de vendettas permanentes, que privan en Cieza y en Yecla, citadas anterior-

mente, pero también en Cehegín, Caravaca... Los arreglos de cuentas sangrientas parecen escasos y las diferencias desembocan, casi siempre, en procesos judiciales y administrativos. Para cortar el debate, cada facción se remite finalmente al Estado y trata de extraer provecho ya sea de su afianzamiento (recurso a los tribunales reales en el siglo XVI) ya sea de sus dificultades (compra de cargos, jurisdicción y baldíos en el XVII). ¿Es esto en Mula un signo de progreso? El origen de esa preferencia —relativa— por las vías pacíficas ¿no podría buscarse en la cuestión señorial, la cual llevó a la oligarquía a tomar conciencia de que no podría conseguir nada decisivo, en ese sentido, sino era a través de la Monarquía?. Sin contar las peligros de desencadenamiento popular que puede conllevar una oposición abierta, como se demostro durante las Comunidades.

En estas luchas por la dirección de los asuntos locales ¿cuál es, en efecto, el papel de las clases populares?. Reducido, parece. El juego político es, esencialmente, obra de los poderosos: los linajes y los señores, que se enfrentan bajo el ojo distraído de la Monarquía.

En cuanto a la Iglesia, fuera de la acción de un clérigo en la sublevación de 1520, no se le ve intervenir más que en dos ocasiones, en favor de la paz, es verdad, pero cada vez en sentido favorable al Marqués: se trata de la mediación del alto clero de la capital para poner fin a las Comunidades, y de la firma, por el clero regular local, del documento de 1629.

No obstante, fuera de episodios paroxísticos, una dilatada fracción de la población se manifiesta: en 1520, cuando estalla el motín; en 1524, cuando cerca de 300 muleños desfilan ante el notario de Pliego para firmar el poder necesario para comenzar el proceso antiseñorial; en 1629, en favor del Marqués, esta vez;

y, en menor medida, en 1782.

Pero la intervención popular reviste un significado diferente de uno a otro siglo. A principios del XVI, está motivada por la oposición masiva a la ingerencia fajardista, independientemente de la participación oligárquica (1520) o en relación con ella (1524).

La perspectiva se invierte durante el siglo XVII: más que los rencores del clan patricio despojado, es el deseo general de poner fin a los enfrentamientos lo que explica la elevada cifra de partidarios del Marqués. La restauración del poder señorial aparece, entonces, preferible a la alternativa tiránica de los bandos y a sus peleas.

Finalmente, concluyendo el siglo XVIII, no es a una protesta popular, opuesta o favorable al de los Vélez, a lo que se asiste. Signo de los tiempos, la participación de las clases no privilegiadas se limita a la del campesinado acomodado, el medio de los labradores (115). Pero a diferencia de los acontecimientos que agitan en la misma época la huerta de la capital (116), los labradores muleños aparecen perfectamente integrados en los bandos oligárquicos, lo que hace presagiar la formación de los futuros «partidos», el liberal y el absolutista (117).

115. Miguel ARTOLA: *Antiguo Régimen y revolución liberal*. Barcelona, Ariel, 1978, págs. 115 y ss.

116. Guy LEMEUNIER: «El gremio de labradores de la huerta de Murcia, proyecto de ordenanzas (1796)». *Areas n° 5*, Murcia, 1985, págs. 122-135. Contiene la transcripción del texto con una introducción: «Luchas agrarias en la huerta de Murcia en torno a 1800».

117. María Teresa PEREZ PICAZO: «Oligarquías municipales y liberalismo en Murcia, 1750-1845». *Areas n° 6*, Murcia, 1986, págs. 51-74.

APENDICE I

Las luchas de bandos en Mula en el siglo XVI. Extracto de la ejecutoria de los oficios. Archivo Municipal de Mula, 1 - 65 - 3.

«... Y quando en esto (el efecto de la cosa juzgada en 1555) pudiera considerarse alguna duda, cesa de todo punto por el abuso y exçesos que ha abido y ai en el nombramiento, uso y exerçio de los ofiçios, cometiendo con ellos graves y atroçes delitos, con que aquella republica esta mal gobernada, destruida, y con perpetuos pleitos, con que se inquietan y consumen los veçinos y la villa y propios, porque la villa esta diuidida en parçialidades y vandos y para conserbarse una parentela y parçialidad, una vez apoderada de los ofiçios, se eligen unos a otros para estar favoreçida y amparada la una parçialidad contra la otra, haçiendose buen pasaxe en las quantas y administraciones del posito y propios y otras cosas del conçeço, y se disimulan unos a otros los fraudes y colisiones y no ai quien les pida no osse pedir, ni mirar, ni atender el bien publico de la villa, sino al particular de los parçiales y aliados de su vando, como consta de las aberiguaçiones que habra dos años hiço un juez de propios con comission de V. Magestad, que hallo el posito defraudado en mas de quarenta mil reales, y los propios en mas de çinquenta mil, y todo repartido entre ofiçiales, maiordomos y depositarios. Y aunque los condenaron a la restitucion y otras penas, no se han executado por haber apelado; y ademas de esto gastan y consumen en cada un año dos mil ducados de propios y rentas en sus particulares intereses, defendiendo con ellos a voz de conçeço sus deudos y amigos de los delitos y exçesos que cometen assi en los ofiçios como en otras cosas, despachando para esto personas en nombre del

conçexo con exçesiuos salarios a la audiencia de Granada y a esta Corte.

En la administracion de la justicia son intolerables los daños e inconuenientes causados de ser elegidos por el conçexo y preualeçer la una parçialidad contra la otra, porque sus odios y rencores a unos agrabian y a otros no condenan, y nadie ossa apelar a mi Alcalde Maior porque les buscan causas para destruirlos y las preuienen para librar de los delitos a sus deudos y allegados, y los mismos culpados se vienen a ellos para que los libren porque el Alcalde Maior no preuenga la causa y los castigue; con lo qual los Alcaldes Ordinarios solo siuen de amparar y escureçer y dexar sin castigo los delitos de sus parçiales y vengadores suos contra los que no lo son, de que han resultado muchos delitos atroces de muertes y otros, preuiniendo el conoçimiento con las dichas justicias y estan y se han quedado sin castigo.

Los escribanos y alguaçiles por nombrarlos, remouerlos y quitarlos quando quieren, no osan haçer sus ofiçios con libertad, ni prenden, ni denunçian a ningun deudo ni amigo de los regidores, alcaldes y parçiales, ni escribir en sus causas, ni llevarles derechos; y si lo haçen o van a denunçiar y escribir con mi Alcalde Maior, luego les quitan y reuocan los ofiçios, con que medrossos de esta molestia no cumplen con sus obligaciones, antes abisan a los delinquentes si el Alcalde Maior les manda que los prendan, con que concurre que de elegir ellos los ofiçios y continuarlos en su parçialidad, ai de ordinario vandos y rencores en la villa; y en venganza y por aprobio hechan a la gente honrrada, ofiçios y cargos viles, que se suelen hechar a la gente vaxa y vil, de que suçeden grandes enemistades y notables inconuenientes. Por las quales causas, quando la villa tubieraa priuilegio formal y espreso de los ofiçios, se le debiera quitar, y no tenien-

dolo, como no lo tiene, es preçiso y obligatorio el reparar tan grandes daños y no puede tener remedio sino es con el priuilegio y merçed que suplico a V. Magestad, pues sin atender a parçialidades ni a linages, ni a intereses particulares de los ofiçiales, ni de sus parientes ni amigos, administrare la jurisdicçion con igualdad, como lo hago en los demas lugares de mi estado, donde tengo la libre elecçion de ofiçiales de gobierno y justicia dellos, y con esto cesan las ocasiones de escandalos, parçialidades, pleitos e inconuenientes que ai en la dicha villa de Mula. Suplico a V. Magestad mande conçederme el dicho preuilegio y venta, que en ello reçibire la merçed acostumbrada.

Otrosi, suplico a V. Magestad mande que la audiencia de Granada informe de la muchedumbre de pleitos y calidad de ellos, que en ella estan pendientes y se han pronunçiado en raçon de las discusiones que entre los veçinos de la dicha villa de Mula se han ofreçido y ofreçen cada dia en raçon de las elecçiones y gobierno della, y otras cossas, y que para ello se me de cedula en la forma acostumbrada y con el juramento neçesario, hago preseruaçion de la dicha executoria arriba referida. El Doctor Luis de Casanate».

APENDICE II

Testimonio de Fray Pablo Manuel Ortega sobre las dificultades entre Mula y el Marqués de los Vélez, contenido en su obra: «Chronica de la Santa Provincia de Cartagena de la Regular Obervancia de N.S.P. San Francisco». Murcia, 1740-1752, págs. 346-347 del tomo I.

«En lo temporal tiene (Mula) dos gobiernos ò Tribunales: uno Real, que se compone de dos Alcaldes Ordinarios, seis regidores, Alguacil Mayor y dos Ju-

rados, por mitad, todos estos oficios entre Nobles y Plebeyos, y todos anuales. Otro Gobierno ò Tribunal pone la referida Excmá Casa de los Velez; que aora, despues de varios casamientos, se halla en la Nobilissima de Villafranca, y Ferdinandina; y este tiene Alcalde Mayor, y otros varios Oficiales. De esta duplicidad de Gobiernos, se originan, en este Pueblo, en punto de Jurisdiccion, varias voces, entonadas al tonor de los afectos: pues algunos confiessan, à dicha Exma. Casa, absoluto dominio, ò à lo menos, derecho à vna total Jurisdiccion, y otros no le quieren conceder alguno. Supongo, que esta es vna question, que à mi no me toca el disputarla, y mucho menos el definirla: pero à la verdad, à ninguno se le puede impedir el que advierte, y reflexione, lo que yo tengo notado, en tantos años de asistencia en esta Villa, que passan de 17. Y es, que los que oy son, sobre este punto, de vn parecer, mañana, porque se mudò el teatro, mudan, tambien de semblante, y opinion».

APENDICE III

«Informacion que hiço Floristan Melgarexo alcalde ordinario que fue desta villa en el año 1556». Testimonio del escribano Gómez Piñero sobre los disturbios ocurridos entre él y el alcalde mayor, el bachiller Soler, en casa del escribano Juan de Mena en junio de ese año. Archivo Municipal de Mula, legajo, 1º de pleitos criminales.

«E por la dicha informacion el dicho señor mando parecer ante si a Gomez Piñero veçino de la dicha villa (de Mula) y escribano della del qual el dicho señor alcalde tomo e resçivio juramento en forma devida de derecho, el qual despues de aver jurado prometio de deçir verdad de lo que fuere preguntando y siendolo por las preguntas siguientes dixo que

aviendole mandado a este testigo dicho señor alcalde como escribano que por quanto Juan de Mena escribano que fue desta dicha villa esta ausente della y sus terminos y jurisdiccion que como es como ante escribano que fue avian pasado muchas escrituras asi çibiles como criminales como muchos contratos publicos que se estavan en su poder del dicho Juan de Mena, por donde se seguia muchos perjuicios y daño de los veçinos desta villa y oy dicho dia requirieron al dicho señor alcalde çiertas personas de la dicha villa su merçed mandase enviar un escribano a casa de Juan de Mena a buscar çierto proçeso y cierta escritura de arrendamiento y por su mando y con su mandamiento este testigo fue y llegado que obo a la dicha casa del dicho Juan de Mena vio este testigo como vino a ella el señor bachiller Juan de Soler, alcalde mayor que se llama, con mucha gente, soldados y otros veçinos desta dicha villa, criados del señor Marques, alborotadamente y en manera de escandalizar y alborotar esta villa y entro en la dicha casa y pregunto a este testigo que quien lo avia mandado venir alli y respondio un Rodrigo Suarez, veçino de la dicha villa escriviente deste testigo y le dixo al dicho señor bachiller Soler que por mandado del señor Floristan Melgarejo y con su mandamiento veniamos aqui a buscar çiertas escrituras que conbienen a çiertos vecinos desta dicha villa y por estar el dicho Juan de Mena ausente lo mando el dicho señor alcalde e respondio el dicho señor bachiller Soler y dixo qué mandamiento o que mierda y esto lo dixo muy alteradamente y con mucho desacato del dicho señor alcalde y que luego el dicho Soler llebo presos al dicho Rodrigo Suarez y a un Francisco Galian alguaçil mayor de la villa, que vio este testigo como los soldados de los que traya con el dicho señor bachiller Soler echaron mano a las

espadas y acometieron a Luis Alonso Adan veçino desta villa sin causa ni raçon porquel dicho Alonso Adan no hablo palabras por donde mereçiese ser detenido y que vio este testigo como hablaba muy alborotadamente y alborotaba Alonso de Perea veçino desta villa y dixo este testigo que si el dicho Alonso de Perea y otros veçinos desta villa fuesen castigados y echados desta villa questaria esta villa en paz y quietud y ques uno de los que andan alborotando y hablando palabras desacatadas contra la justiçia y regimiento desta villa y questa es la verdad so cargo del juramento que hiço e lo firma de su nonbre.

Gomez Piñero

Escribano.

Paso ante mi

Lope Melgarejo escribano».

APENDICE IV

«La informacion que hiçieron los veçinos de la billa de Mula contra el Marques de los Velez sobre la helecion de los ofiçios del concejo». Archivo Municipal de Mula, 1-63-1. Segunda pregunta de interrogatorio general contestada por el testigo por la parte de los muleños: Gonzalo Hernández de Piqueras.

«A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que este testigo no ha visto el prebilegio que esta pregunta diçe salbo que se sabe acordar ha oydo este testigo publicamente a muchos veçinos de la dicha villa de Mula asi a los que heran ofiçiales del concejo della como a otros muchos que particularmente no se acuerda de sus nonbres que la dicha villa tiene prebilegio para elegir entre los ofiçiales de la dicha villa los ofiçiales del concejo e de çinquenta años a esta parte poco mas o menos que este testigo o es caso hasta que podra acer veynte años poco mas o menos sabe este testi-

go que se conserbaron del dicho prebilegio los veçinos e moradores de la dicha villa del Mula han estado en posesion, uso e costunbre de helegir entre ellos cada un año dos alcaldes ordinarios e seis regidores e dos jurados e un alguacil e un mayordomo del concejo e dos cavalleros de la sierra que tenian cargo del regimiento e administracion de la justicia de la dicha villa e la forma que ello sostenia hera que cada un año por la bispera de San Juan de junio se juntavan los ofiçiales del dicho concejo en la camara del concejo de la dicha villa e alli entre ellos helegian e nonbraban otros ofiçiales de concejo que tobiesen cargo del dicho regimiento por el año. Seguidamente en el dia mismo de Sant Juan se tornaban a juntar en la iglesia de Santo Domingo por la mañana antes de misa e platicaban en ello e para oyr misa se iban a la iglesia de Sant Miguel e alli publicaban quien heran las personas que asi abian nonbrado para los dichos ofiçios e les tomavan juramento en un libro misal que guardarian el pro e bien del pueblo e que usarian bien de los dichos ofiçios e luego entregavan los ofiçiales viejos las varas de justiçia a los alcaldes e algoaçil que asi nonbravan e usaban de sus ofiçios todo el dicho año e despues açian lo mismo que los otros ofiçiales avian hecho, lo que haçian libre e paçificamente ni sin que ninguna contradiccion ni sin que ninguna persona se entremetiese en la dicha elecion salbo los dichos ofiçiales, los quales helegian a las personas que querian e les paresçian sufiçientes para los dichos ofiçios, lo qual hiçieron en todo el dicho tiempo hasta que podia aver los dichos veynte e çinco años poco mas o menos que el dicho Marques de los Velez ha quebrantado la dicha posesion e poder de los dichos ofiçiales, lo que todo sabe este testigo porque nasçio e se crio en la dicha villa de Mula donde siempre despues

aca ha vivido e morado e lo vido.

Todo se a pasado segun e de la manera que ha dicho suso e podia aver los dichos çinquenta años poco mas o menos que este testigo se caso e luego como se dijo elegieron por jurado de la dicha villa a este testigo por los ofiçiales de conçejo de la dicha villa que no se acuerda al presente como se llamavan salbo de un regidor que se deçia Juan de Parraga que se acuerda que elegieron con este testigo en el dicho año como jurado que se deçia Alonso Dangosto e por alcaldes a uno que se deçia Juan de Leyba e Antonio de Valladolid e por regidores a uno que se deçia Juan de Parraga debdo del dicho Juan de Parraga que dicho tiene que hera regidor el año antes e otro que se deçia Pedro de Llamas e otro que se deçia Payo Hernández Piñero e otro que se deçia Alonso de Royque, todos estos son falleçidos e por alguaçil a uno que se deçia Juan de Padilla a todos los quales tomaron juramento en la dicha iglesia de Sant Miguel el dicho dia de Sant Juan e les dieron las dichas baras e la posesión de los dichos ofiçios como se acostunbrava entonçes e despues al cabo del dicho año helegieron ellos en la dicha camara de conçejo otros ofiçiales que tobiesen los dichos ofiçios el año siguiente e no se acuerda al presente los nonbres dellos salbo de un jurado que se deçia Pedro Çapata e aun se acuerda que al tiempo de la eleçion fallaron una persona que le dar por compañero para jurado e al dicho tiempo no nonbraron otro jurado syno a el, no se acuerda sy despues le dieron compañero el qual es agora bibo e es veçino de la dicha villa, e no se entemetio al dicho tiempo ninguna otra persona en la dicha eleçion salbo los dichos ofiçiales y en el dicho tiempo hera la dicha villa de Mula del Adelantado de Murçia el Viejo, aguelo deste dicho Marques que se deçia don Pedro Fajardo e no se tra-

xo carta ni otro criado suyo para la dicha eleçion ni otra persona porque no se acostunbraba haçer salbo que entre los dichos ofiçiales elegian a quien querian e les paresçian que heran mas abiles de los que heran veçinos de la dicha villa e despues desto podia aver çierto tiempo que no se acuerda estando años ha salbo que se acuerda que fue despues que la çibdad de Vaça se tomo de los cristianos siendo la dicha villa del Adelantado don Juan Chacon padre del dicho Marques elegieron a este testigo los ofiçiales de dicho conçejo por regidor de la dicha villa e helegieron con el por regidores en el dicho año a otro que se deçia Juan Beltran e a otro que se deçia Gonçalo de Llamas e a otro que se deçia Alonso de Coy e a otros regidores que alguno no se acuerda de sus nonbres y por alcaldes a uno que se deçia Cristobal de Gea el Viejo e a otro que se deçia Juan de Palomaque e por alguaçil a uno que se deçia Juan Martinez de Galian Soga e por jurados a uno que deçian Hernand Martinez de Piqueras, hermano deste testigo e a otro que se deçia Alonso Hernandez de Murçia e los eligieron de la manera que se avian hecho antes e ellos ellegieron a cabo de un año a otros ofiçiales de la manera que tiene dicho de suso e en los otros años que este testigo no fue ofiçial de conçejo vey a que cada un año por la bispera de Sant Juan se juntaban los dichos ofiçiales de conçejo en la dicha camara de conçejo para haçer dicha eleçion e en el dicho dia de Sant Juan se juntaban en las dichas iglesias e nonbraban e declaraban los dichos ofiçiales, les tomaban los dichos juramentos publicamente segun dicho es de suso e en raçon porque en el dicho dia de Sant Juan se juntavan a haçer lo susodicho en las dichas dos yglesias hera porque la una parrochia ni la otra no se quexase lo que vido haçer y usar en todo el dicho tiempo libre e pa-

çificamente syn ninguna contradichion e dello vido haçer publica boz e fama e comun opinion en la dicha villa de Mula e no vido ni supo otra cosa en contra dello hasta que podia aver los dichos veynte e çinco años poco mas o menos que el dicho Marques en quebrantamiento de la dicha posesion que los dichos veçinos tenian se ha entremetido e entremete en la eleçion de los dichos ofiçios ademas de lo que dicho tiene se suso dixo que desde que este testigo fue de hedad de quinze años hasta que fue de hedad de veynte e çinco años vido que en la dicha villa se haçia e usaba en la eleçion de los dichos ofiçios de la manera que dicho ha e que vio que deçian que avia treinta e seys personas señaladas e diputadas para los dichos ofiçios e que de tres en tres años heran ellos ofiçiales e que no se podia elegir a otros para los dichos ofiçios salbo a aquellos que estaban señalados los quales conoçio e vido este testigo al dicho tiempo e se acuerda que el uno se deçia Alonso Garçia el Merino e Juan Helipe e Sancho Hernandez Melgarejo e Rodrigo Resal e Rodrigo Hurtado e Alonso Guerrero e Esteban Garçia Pastor e Juan Artero e Hernando Artero e Gonçalo Alonso de Parraga e Gonçalo Gutierrez e de los otros no tiene memoria de sus nonbres e esto se deçia en la dicha villa al dicho tiempo por cosa muy publica por todos los veçinos della que heran los que estaban señalados para los dichos ofiçios e que no podian helegir a otros e oyo deçir este testigo al dicho tiempo a muchos viejos e ançianos veçinos de la dicha villa de Mula e prinçipalmente a su padre deste testigo que se deçia Juan Hernandez Piqueras que ha veynte años que fallestio e hera de noventa años al tiempo que fallestio e al suegro deste testigo que se deçia Bartolome Sanchez que ha diez años que fallestio poco mas o menos e al dicho tiempo seria hombre de sesenta

años e a otros muchos biejos e ançianos veçinos de la dicha villa que son ya fallaçidos que particularmente no se acuerda de sus nonbres que deçian publicamente que despues que ellos se saben acordar que sienpre avian visto e oydo decir a otros sus mayores que en la dicha villa avian estado señalados los dichos treynta e seys hombres para que ellos se señalasen e nonbrasen los ofiçiales de conçejo de la dicha villa e que entre ellos andavan los dichos ofiçios de tres en tres años e que no tenian ninguna persona que haçer en la eleçion de los dichos ofiçios ni podian ser ofiçiales de conçejo eçepto ellos, e questa costumbre se hiço e uso en todo el dicho tiempo hasta que en tiempo deste testigo podia aver los dichos veinte e çinco años poco mas o menos que un veçino de la dicha villa que se deçia Juan de Leyba defunto deçian que dixo a los veçinos de la dicha villa que se eligiesen los dichos ofiçios entre los vecinos de la dicha villa que fuesen mas abiles e suficièntes e que no se andobiesen los dichos ofiçios e los dichos treinta e seys hombres solamente, e que desde ally adelante se hiço asy como este testigo lo ha dicho e declarado e que en todo el tiempo antes deste segun deçian los dichos ançianos se haçia la dicha eleçion entre los dichos treinta e seys hombres segun dicho ha e dello abian visto ser publica boz e fama e comun opinion e que nunca bieron ni oyeron haçer lo contrario e desta pregunta esto es lo que sabe e vido este testigo e que no sabe mas.